

321909



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 3219

**HACIA UN NUEVO DERECHO ECOLÓGICO EN
MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS RAFUL ZACARÍAS GUTIÉRREZ SOLANA

DIRECTOR DE TESIS: ESQUILO DÍAZ LUQUE



MÉXICO, D.F.

JULIO, 2005

m347651



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES, ABUELOS Y TIOS

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS Y A TODOS AQUELLOS QUE SU INTERES
SEA CONSERVAR ESTE LUGAR

INTRODUCCION

Tengo la obligación de señalar que mi legitimación radica en que soy miembro de una sociedad y de ahí emanan mis acciones y derechos por eso señalo, indico y doy soluciones con fundamento en mi ética personal.

Lo que esta en juego es mi perfección moral, mi ética personal, pues con ello defiendo el principio de seguridad jurídica (*erga omnes*), es decir, (se aplica a todos los hombres), principio general del derecho.

Y no solo se trata de un requisito de procedibilidad para ejercer una profesión me impulsa lo anteriormente señalado que abrevé en la inteligencia y conocimientos que mis mentores constituyeron mi alma mater.

Las leyes se hacen eficaces y positivas para una sociedad cuando se les enseña a observarlas y hacerlas suyas a sus integrantes, además de que se convierten en ley por la costumbre (no siendo la única fuente), para lograr una finalidad o ideal de justicia y por lo tanto la armonía.

Nuestra finalidad primordial en esta investigación además de encuadrar el derecho ambiental dentro del grado de justicia social comprobar su importancia tanto para la vida como para el derecho, ya que imbuyéndola a este grado de justicia sé podrá tutelar, proteger y reivindicar a la naturaleza y al ser humano.

Además se tratara de dar una perspectiva para tomar una reflexión de los actos de cada individuo en lo que respecta al bien común y universal y el derecho que tienen las generaciones venideras para su cumplimiento y conservación de la especie humana.

La crisis por la que atraviesa la humanidad a la que pertenecemos deviene necesariamente del desconocimiento de la naturaleza y del ser humano. Desconocimiento que trae como consecuencia el que al ser humano se le ha considerado como el primero: rey de la creación, ser perfecto, ser unívoco, consentido de los dioses.

La naturaleza la hemos conceptualizado en un segundo lugar como la gran proveedora al servicio del ser humano desconociendo el principio jurídico primero en tiempo primero en derecho. El ser humano debe considerarse como parte de la naturaleza.

Esta distorsión de los conceptos naturaleza-ser humano ha traído como consecuencia: el calentamiento global, escasez de agua, erosión de la tierra, perforación de las capas atmosféricas, contaminación de todo tipo, etc. Y las consecuentes manifestaciones de reproche de la naturaleza (terremotos, maremotos, diluvios, deshielo de los polos, deslizamiento de las placas tectónicas, epidemias, resurgimiento de enfermedades erradicadas y como consecuencia de la crisis general el ser humano vuelve sus ojos a lo divino a través de religiones, credos y practicas de hechicería con brujos, chamanes, anuales, etc. Que buscan la razón del ser, es decir, la felicidad. Por que la realidad ya en si es dura por la respuesta de la naturaleza a las violaciones constantes por el ser humano.

El jurista no puede prescindir de la filosofía Cicerón dice: *“La ciencia del derecho debe extraerse de los arcanos de la filosofía”*.

CAPITULO. I LA NATURALEZA Y EL SER HUMANO

1.1 DE LOS PRODUCTOS SOCIALES

Pregunta total la constituye los conceptos de naturaleza y ser humano, como sujetos del derecho

A quien atender primero o más bien en que orden debemos estudiarlos. Quien es primero o más importante para el estudio del derecho.

En el Libro Primero del " Génesis " la Biblia dice:
"Creación del hombre después dijo DIOS: Hagamos al hombre a nuestra imagen, según nuestra propia semejanza. Domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, sobre los ganados, sobre las fieras campestres y sobre los reptiles de la tierra".

DIOS creo al hombre a su imagen,

A imagen de DIOS lo creo,

Macho y hembra los creo.

Del Génesis cap. I versículo 26,27.¹

De aquí se infiere la interrogante de entre lo creado. Aparece el ser humano como rector, organizador y protector o mejor dicho el 'rey de la creación' cosa que motiva a risa con el debido respeto a todo lo sagrado, y la naturaleza.

Siguiendo a Giovanni Papini² podemos decir que: Después de cincuenta siglos de leyes, treinta de filosofía, veinte de cristianismo, quince de islamismo, doce de brahmanismo, tres de socialismo, diez de budismo y ochenta y tres años del nacimiento del Derecho Social, constitución Mexicana de 1917, los hombres llamados civilizados se muestran

¹LA SANTA BIBLIA ., Ed Paulinas Hofmann.. España p 9

² PAPINI Giovanni *diario* E.d. Mateu, . España. 1964. p.230.

semejantes y en ciertos aspectos peores que los primitivos, ¿ será poco tiempo ò debemos perder toda esperanza?.

Luego entonces podemos concluir que el “rey de la creación” es un mito y a mayor abundamiento podemos señalar lo que dice el libro sagrado maya el Popol Vuh³ que a la letra dice:

“Cuatro animales les manifestaron la existencia de las mazorcas de maíz blanco y de maíz amarillo. Estos animales fueron: Yak, el gato de monte; Utiú, el Coyote; Quel, la cotorra; y Hoh, el Cuervo.

La abuela Ixmucané tomó del maíz blanco y del amarillo e hizo comida y bebida, de las que salió la carne y la gordura del hombre, y de esta misma comida fueron hechos sus brazos y sus pies.

De esto formaron el señor Tepeu y Gucumatz a nuestros primeros padres y madres”

Todo esto es una entelequia religiosa ya que siempre han existido personas con diversa naturaleza que los hace asequibles para ser hombres-dioses- guerreros-religiosos, que se han dado en la historia de esta humanidad a la que pertenecemos, por ejemplo Abraham⁴ hombre que tenia relación estrecha con Dios dá origen a los tres libros sagrados que son el Talmud, la Torah, y la Biblia, y manifestaciones humanas como son jefes religiosos, políticos, sacerdotes y reformadores⁵: Ahmosis II único Faraón que quiso convertir su religión en monoteísta, Alejandro Magno (Faraón),

³ ALBERTINA SARA VIA E., *popol vuh*. Ed. Porrúa. México. 1979. 13 ed pp166.p104.

⁴ La Santa Biblia. op cit l p 9,10,11,12,13,ss

⁵ BROOKS, Mel cineasta del siglo XX., ‘*La Historia del Mundo Según Mel Brooks*’. Obra cinematográfica de los EUA. 1982

Nabuconodosor (Creador de los Jardines Colgantes de Babilonia), Jesús de Nazareth (Kristo), el ungido, Sidartha Gautama El Buda (reformador religioso), Ce- Acatl Topiltzin Quetzalcóatl reformador religioso de la teogonía Náhuatl y otros.

El pueblo Azteca tenia una clara concepción del pueblo-estado como una unidad política que le permitía alianzas con otros pueblos, basamento sobre el derecho de conquista designación de gobernantes e imposición de tributos a los pueblos sometidos; declaración de guerra con la injerencia del consejo de ancianos y guerreros. Estas son normas de derecho internacional diferenciándose de las normas de derecho privado.⁶

Lo antes mencionado da lugar a la creación de leyes. Ropaje del humano, El derecho es el primer producto social, después lo son la religión, el arte, la economía, la política, la arquitectura, la sociología, la sicología, la historia y la historiografía, que se conocen como ciencias y también productos sociales cuyo conjunto deviene en cultura, habiéndose dado en la humanidad a la que pertenecemos solo siete grandes ò únicas culturas, Oswald Spengler sociólogo del siglo xx cuya principal obra es 'El Ocaso de Occidente' señala a la cultura Indígena mexicana como una de las únicas siete grandes culturas⁷.

Las culturas que distinguió a lo largo de la historia son: Babilonia, Egipto, India, China, Árabe, Occidental o Fáustica y Maya.

También se pueden señalar ciudades santas de dioses o ciudades donde los hombres se hacen dioses tal es el caso de Teotihuacan altiplanicie

⁶ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. LUCERO ESPINOSA Manuel., "Introducción al Derecho Positivo Mexicano" ., E.d. Noriega ed. limusa. México p.27.

⁷ SPENGLER., Oswald *El Ocaso de Occidente*. Señalado en forjadores del mundo contemporáneo. Tomo IV Ed. Plata. 1972 p. 236. Ed. Fondo de Cultura Económica., México 1960

próxima al valle de México la mas importante de las aglomeraciones precolombinas mesoamericanas.⁸

Después de todo lo expuesto es de preguntarse nuevamente en donde quedo el ser humano de donde partir para encontrarlo; ¿cual es el camino para situarlo como ubicarlo en el espacio y el movimiento universal, es decir, situarlo en su entorno.? Remitiéndonos al efecto, a los estoicos, Sócrates, Platón y Aristóteles, así como a Ortega y Gasset ('yo soy yo y mi circunstancia'), El ser humano resulta ser la medida de todas las cosas y terminamos preguntando rey de la creación, ser univoco, perfecto, bueno y de trascendencia. ¿ Dónde esta el entorno donde debemos situarlo?. Todo esto da origen a teorías jurídico filosóficas que constituyen verdaderas escuelas del pensamiento, como el Ius Naturalismo con sus creadores (los griegos; San Agustín, Santo Tomas, San Ambrosio, San Gregorio Magno y San Gregorio Nacianceno, (Padres de la Iglesia) y sus contrarios el Ius racionalismo (Rousseau, Voltairé, RobesPierre, etc.); el Iuspositivismo, el Pesimismo, Nihilismo, Socialismo, Marxismo-Leninismo, Maoísmo, Mención especial merece la figura de Ho Chi Minh. (Anamita-vietnamita), el che Guevara, el liberalismo (Juárez), el fascismo, y la social democracia, el franquismo y el mundo de lo kafkaiano; el surgimiento del Derecho Social con la primera constitución política social del mundo, (México 1917) misma que revoluciona con sus tres partes. Dogmática, Orgánica, y Social, lleva la reivindicación de la persona humana de la cual podría preguntarse nuevamente sobre su entorno, su legitimación y su ambiente. Donde quedaría, podría cuestionarse, su estudio en el mundo jurídico, político, económico y social o como dice Giovanni papini...'debemos perder toda esperanza'⁹. ó en su caso, afirmar la esperanza existe pero no la poseemos según Kafka.

⁸ Reader s Digest, ``*Los Ultimos Enigmas*'', México 1976, p. 108.

⁹ PAPINI Giovanni op.cit.

Por otra parte queda el concepto 'naturaleza' que quizá por haber sido colocado en segundo lugar cobra su importancia a partir del siglo XX como consecuencia de morbosidad científica.

1.2. EL MEDIO AMBIENTE

Empecemos por definir el medio ambiente, según Geoffroy St. Hilare¹⁰ Es el conjunto de relaciones entre el mundo natural y los seres vivientes que influyen sobre la vida y el comportamiento del propio ser viviente, definición aceptada por Augusto Comte.

Retomando un poco lo que entendían por ambiente los antiguos filósofos Aristóteles¹¹... por eso habla de dos maneras de salvaguardar los distintos aspectos de la realidad, uno la discontinuidad y otro a la continuidad.¹² Hace observaciones acerca de la influencia de las condiciones físicas, y especialmente del clima sobre la vida de los animales en general y, en particular, sobre la vida humana; lo mismo que acerca de la vida política del hombre. En el tiempo contemporáneo tenemos a Montesquieu¹³ (libro XIV de L'Esprit des Lois, 1748), donde desarrollo el principio... " el carácter del espíritu y las pasiones del corazón son extremadamente diferentes en los diversos climas" y que por lo tanto " las leyes deben corresponder a la diferencia de estas pasiones y a las diferencias de estos caracteres.

Podemos decir que el ambiente físico y biológico es el valor determinante de las causas y fenómenos estrictamente humanos, pasando por las leyes hasta llegar a la literatura a la política y al arte.

¹⁰ ABBAGNANO, Nicola., " *Diccionario de filosofía*., 2° ed., México, Ed. Fondo de cultura económica 1980, p.44.

¹¹ ABBAGNANO, Nicola., Op.cit. p.44, .

¹² WAHL, Jean., " *introducción a la Filosofía* "., Ed. Fondo de Cultura Económica., México D.F. p. 78.

¹³ ABBAGNANO, Nicola., Op.cit P. 44

Según el derecho podemos conceputar al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

El medio ambiente siempre fue primero, como lo menciona la Biblia¹⁴ Dios es el ser supremo, creador de todas las cosas. El hombre es creado a imagen y semejanza de Dios. Es por ello superior a los animales y a las cosas, que están ordenadas a su servicio. Las cosas son todas obra de Dios. En si son buenas y son para el servicio del hombre.

Podemos decir que además de que Dios creador de todo, nos dio el entorno o ambiente o la naturaleza para el sano desarrollo de la vida no solo del hombre sino de todas las especies que existen en este hábitat. Haciendo un alto y para la ilustración del presente trabajo podemos señalar que al tratar de la naturaleza, nos asaltan diversas percepciones de la misma que hacen mas difícil su concepción, su aprehensión. Por ejemplo decimos que los minerales, plantas y animales son seres naturales y su existencia no supone ninguna intervención humana pero también hay otros productos como son el metal de sodio, que aunque no tropecemos con el existen en la naturaleza y los conocemos. Y tenemos experimentos como observación de la naturaleza que aunque no es esta quien responde responden aparatos fabricados por la mano del hombre. Por todo esto nuestros juicios acerca de la naturaleza no son sino interpretaciones de lo observado obtenidas por caminos intrincados que la mayoría de las veces apenas tenemos conciencia. Todo esto nos pone ante la cuestión en que grado nuestras proposiciones acerca de la naturaleza atañen efectivamente a esta, es decir, a lo no tocado por el hombre.¹⁵ podemos afirmar que si la tendencia del ser humano es su

¹⁴ LA SANTA BIBLIA., Op, cit. p.7.

¹⁵ MAY, Eduardo, ''*Filosofía Natural*'' Ed. Fondo de Cultura Económica., 2ºed. 1996 México p.14,15.

felicidad, está primordialmente al buscar el bien común, es decir el beneficio para toda la sociedad pero para que esto tenga validez debemos partir primeramente del entorno en el que se desenvuelve puesto que si este no es el apropiado para sus múltiples actividades podemos decir que sin entorno no hay vida y sin vida no hay sociedad y sin sociedad no hay derecho y sin derecho no hay nada.

A lo mejor es una manera muy tajante de decir que sin derecho no hay nada pero partamos del principio de que el derecho es un medio que nos da la pauta para poder vivir en equilibrio, en armonía entre los sujetos que habitamos este lugar y de esta manera es el medio para lograr que el ambiente siga sosteniendo la vida tal y como la conocemos ya que su ideal primordial es la armonía punto equilibrador aristotelico sin dejar a un lado que existen normas y reglas que se traducen, como instructivos, para el buen desarrollo humano, político y social, sin mencionar a los millones de seres vivientes que albergan en este planeta como lo son aves, cuadrúpedos, insectos, plantas y un sin fin de organismos. Además de ser el punto de equilibrio para que estos se desarrollen conforme a lo que conocemos como cadena alimenticia.

En el siguiente punto se hace una narración breve sobre el camino que ha recorrido el hombre a través de los tiempos, es decir, el desenvolvimiento que ha tenido en su evolución como persona humana en busca de su felicidad.

1.3. LA INCÓGNITA DEL HOMBRE

El filósofo es como un

Sacerdote y servidor de

Los dioses.

(Marco Aurelio)

(La Lucha Del Ser Humano Por Encontrar Su Felicidad)

Para Gautama Sidharta o Sakyamuni el Buda los Dioses constituyen una categoría especial de seres tan inclinados como los hombres a la perfección y ala dicha, como al dolor y al envilecimiento.¹⁶ La religión se ocupa del hombre como un ser trascendental es la primera preocupación de las iglesias y los agrupa como a un rebaño (feligreses), que siguen estandartes o lábaros y que creen en milagros y sitios de milagrería como lo son los santuarios de Fátima, Lourdes, Tepeyac, la plaza de San Pedro y otros, erigen verdaderas catedrales que tienden sus puntas al cielo, al infinito (fáustica, gótica, churrigueresca, islámica), todo esto tiene una finalidad subverticia, irse apropiando, es decir, obtener el pago ò recompensa en el mas allá con fundamento en el ejercicio de las virtudes(fe, esperanza y caridad), en contra de las desdichas de la vida fundamentado todo esto en libros sagrados (Biblia, Torah, Talmud, Coran, tratados teológicos hindúes, con excepción de la cultura china que no tuvo religión sino filosofía propia (Lao-tse "viejo sabio" fundador del Taoísmo 564 a..c.)¹⁷, Kunt-tse ó Confucio (511 a.c.)¹⁸, y Men- Tse ó Mencio, cuyos pensamientos se encuentran en la recopilación de las ideas de los dos anteriores plasmadas en cinco Libros Rojos o King's.

Lo anterior nos lleva al convencimiento de que el ser humano siempre lleva dentro de sí el miedo Luis Buñuel: 'El miedo que todos llevamos dentro', es decir, la ignorancia innata lo lleva a aflorar su miedo

MARIN, Juan, "Buda o la negación del mundo", E.D. Espasa-Calpe. Argentina, 1954. 1ª ed. P.96.

¹⁷ DE BABINI, Rosa D. *Los Siglos de la Historia*, ed. ,México Buenos aires, Ed Fondo de Cultura Económica, 1960,p14.

¹⁸ Id. P.15,s

que se manifiesta en estallidos de odio y de ira productos de su ignorancia que producen religiones y guerras como consecuencia. Lo asentado se da en todos los entornos “Yo soy yo y mis circunstancias”, bien diría (Ortega y Gasset). Es así como el ser humano parte de su miedo en busca de su felicidad perfecta que nos procura el amor poderoso con su poder universal, según lo dice Platón en sus diálogos.¹⁹

Todos los hombres trascienden a través de sí mismo y de varios caminos. Las preguntas a las incógnitas surgidas serán:

-) Habrá otro camino? (*qui lo a* dirían los franceses).

Carlos Castaneda dice: que en ese entorno se nos exige encausar toda nuestra energía inmanente hacia el cumplimiento de esquemas preestablecidos, lo cual no nos permitía traspasar los límites de la percepción normal... romper esos parámetros es un mandato ineludible de la condición humana.²⁰

-) La trascendencia tiene que ver con el medio? (‘ todos los seres se realizan, en la selva todos los animales se realizan, pero, no es lo mismo la realización de la hormiga que la de el león’), según Carlo Coccolli. Escritor mexicano al referirse a la obra “El Precio” de Arthur Miller (dramaturgo norteamericano del siglo XX).
-) ‘tendremos que perder toda esperanza’.²¹

Siguiendo las interrogantes anteriores enseguida hacemos una pequeña relación de la vida del hombre a través del tiempo-espacio o mejor dicho su evolución en este entorno llamado Tierra.

¹⁹ PLATÓN. “*Diálogos*.” E.d. Porrúa 26° ed. México 2000 p. 361.

CASTANEDA, Carlos., “*pases mágicos*.” Ed. Atlántida, Argentina 2001. p. 13.

²¹ PAPINI, Giovanni, *Diario ,Op. Cit.* 1964,p.230.

Cabe señalar que el tiempo no existe en la naturaleza, como si existen el movimiento y el espacio, ya que el tiempo es una medida de la física creada por el hombre para auto determinarse y necesaria para entender el cosmos y la historia entre otros conocimientos.

Varias teorías se han manejado en relación con el origen del hombre y las vertientes en disputa explican sus razones doctrinarias. La mayoría de los científicos e historiadores han considerado al hombre en su origen, como un animal depredador por excelencia además con dificultades en los movimientos motores, pero con inteligencia (¿?), Para defenderse de otros animales utiliza huesos grandes y palos así como fabrica herramientas para la caza.. Descubre el fuego que calienta su cueva y le permite preparar sus alimentos, la utilización de este elemento resulta una hazaña de la humanidad, como diría Margadant, un 'suceso contundente'. El hombre crea a través de su historia, las más antiguas instituciones jurídicas y políticas.²²

Es así como el ser humano evoluciona con sus instituciones tanto jurídicas como políticas la historia empieza a partir de que el hombre escribe y gracias a esto podemos marcar lo más importante y relevante para su evolución. Por eso se afirma que la aparición de Egipto en la historia parece ser un fenómeno brusco, simbolizado por el surgimiento repentino de una arquitectura pétreo de nivel técnico muy elevado.²³ La historia se divide para su estudio en: Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, dentro de esta división habría que hacer un apartado muy especial a la que se encuentra entre la edad media y la edad moderna que es el Renacimiento dentro del cual se dieron grandes luces del humanismo

²² GARCIA MAGAÑA, Felipe de Jesús, *El Derecho en la Sociedad Primitiva*, Ed universidad. JUÁREZ Autónoma de Tabasco México..

²³ COTTRELL, Leonardo, *Egipto*. E.d. Joaquin mortiz, 1964. 5º ed 1976 México. P. 52.

como son: Maquiavelo, Erasmo de Róterdam, es de distinguir a Juan Calvino, que junto con Martín Lutero.

También se distingue a Martín Lutero en cisma de occidente se singulariza por su simplicidad no se metía en sutilezas se alzaba contra los abusos y era victima de los horrores propios de la crisis económica, social y política de su tiempo. Así mismo la corrupción de la iglesia que presento en la misma Roma con el Papa Borgia lastimaron su fe profundamente y todo esto lo hizo reaccionar en contra de lo estatuido por lo que pretendía hacer una nueva iglesia.²⁴

Representan el movimiento reformista en Europa, dice que la única fuente de la fe es la Biblia brevemente interpretada por cada creyente.²⁵ Así como también ha Enrique VIII y su opositor Tomas Moro (Cisma de Occidente), santo de la iglesia católica por su lucha con aquel quien dice '*los súbditos deben tener la religión del rey*' (Anglicanismo).

La Historia Antigua contempla las civilizaciones de: Egipto, Fenicia, el Pueblo Hebreo, Persia, Grecia y Roma, hasta la división del Imperio Romano. Se hace hincapié por su importancia a la obra de Oswald Spengler sociólogo del siglo XX quien escribe 'El Ocaso de Occidente' que hace mención sobre las siete grandes y únicas culturas y señala entre ellas a la antigua civilización indígena mexicana.

Haciendo mención al pueblo Maya lo constituía una sociedad bien integrada, los jóvenes aceptaban las tradiciones y valores establecidos que comunicaban a su vez a sus hijos, moral. Preceptos y obligaciones se aprendían por ejemplo. Los mayores a los que respetaban y admiraban por ser poseedores de la sabiduría obtenida a través de años de experiencia.²⁶

²⁴ FEBVRE, Lucien, "*Martin Lutero*" un destino. Ed. Fondo de Cultura Económica., 2º ed. 1966, México. P. 205.

²⁵ SECCO ELLAURI- Baridon, Pedro Daniel., "*Historia Universa I*" época moderna, Ed. kapelusz., Argentina 11º ed 1970 p. 132.

²⁶ GUTIERREZ SOLANA, Nelly., *los mayas historia, arte y cultura*. Ed.. panorama., 1º ed. 1991 p. 100.

De esta última cultura se debe distinguir sus extraordinarias instituciones jurídicas que partían del hecho de que mientras los romanos consideraban a los esclavos cosas o mercancías, sin derecho a nada, insignificantes para la ley y cuyos hijos nacían esclavos, el esclavo azteca tenía personalidad jurídica, podía contraer matrimonio legal, poseer bienes y hasta tener sus propios esclavos y sus hijos nacían libres.²⁷

La edad media abarca desde la invasión de los bárbaros en Roma (siglo IV 476), hasta la toma de Constantinopla por los turcos en 1453, se hace mención a los bárbaros anglosajones, godos, visigodos, ostrogodos, suinglios, francos, lombardos, todos como antecedentes a las casas reinantes de Europa. Se incluyen las cruzadas, el feudalismo y el principio de las nacionalidades. La Historia Moderna abarca desde la aparición de los turcos en Europa oriental (caída de Constantinopla), Juan Bodino se destaca por su idea del estado moderno que concibe en el reino de las normas o valores ya que el estado, es, por naturaleza un sistema de normas o la expresión para el orden jurídico la expresión de su unidad, con sus tres elementos pueblo territorio y poder.²⁸ Dentro de este grupo de pensadores destaca Tomas Moro con su utopía (proyecto de estado ideal), y junto a el Erasmo de Róterdam, Maquiavelo, Vitoria, que tratan de reconstruir la sociedad sobre bases liberales, pero solo cuentan para ello con la monarquía.²⁹

Hasta la Revolución Francesa 1789, que con las revoluciones de la guerra de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la revolución industrial. Cabe señalar que esta última no fue una revolución armada sino una renovación socioeconómica en los países que se

²⁷ SOTO PEREZ, Ricardo., "*nociones de derecho positivo mexicano* Ed. esfinge. 26° ed. 1998 México. P.11

²⁸ KELSEN, Hanz., "*teoría general del estado* Ed. Nacional 1954 México. P.21.

²⁹ DIAZ LUQUE, Esquilo., "*La seguridad social su evolución histórica y filosófica.* " Universidad Iberoamericana Escuela de Derecho. 1969. México . p.31.

industrializaron y trajo cambios en la agricultura, en el comercio, en los bancos, en los transportes acarreado todo esto una mudanza vital en la sociedad entonces.³⁰ Así es como inicia la época contemporánea esta época tiene como antecedente la época moderna que se significó comprendiendo las invenciones de la imprenta del papel hecho de trapo, de la pólvora y de la brújula y en consecuencia los descubrimientos geográficos nace el absolutismo. En la Historia Contemporánea inicio con la Revolución Francesa hasta nuestros días, abarcando las guerras napoleónicas, rivalidades políticas de las grandes potencias, incluyendo las ultimas guerras de los aliados y las distintas represiones contra los terroristas, el mal llamado terrorismo surgió desde siempre como lo dice Maquiavelo al hablar de las sociedades secretas, fenómeno psicológico producto natural por las crisis sociales económicas y políticas. Este es un breve resumen acerca de la historia del hombre ya que si nos ponemos hablar de ella no terminaríamos nunca El hombre siempre ha tenido la necesidad de saber quien es, a donde va, de donde viene, es decir su derivación como humano, como ser dotado de espíritu y alma de pensamiento y habla. Si nos remontamos a los inicios de la vida primero llegamos a la conclusión de que un día ocurrió que de lo inerte surgió la vida, la primera célula que broto y floto sobre las aguas del MAR, exclama Van Loon³¹, al abordar el nacimiento de la vida y en fin el primer problema surge en los campos filosóficos, será el materialismo o el idealismo quien tenga la razón sobre este complejo tema pero esto no es lo que en si estudiamos en este trabajo sino mas bien la secuencia del ser en este mundo para poder demostrar el porque de la importancia de la Naturaleza para nuestra historia de hoy y siempre, y volviendo a lo que nos importa diríamos que para el idealismo DIOS ha creado todas las cosas y cuanto existe en el mundo y dentro del mundo jurídico este pensamiento lo conocemos como Iusnaturalismo (Presocrático, Socráticos, aristotélico, tomista). De la parte del

³⁰ ALVEAR ACEVEDO, Carlos., " *historia universal contemporánea* " Ed. Jus., 10º ed. México, 1976. p.31.

³¹ Van Loon, Hendrik, *Historia de la humanidad*. Ed. DIANA, México. 1963, pp 21-22.

materialismo tenemos que la vida como tal y en todas sus manifestaciones es de naturaleza material es decir el camino a la verdad no necesita, para ser explicado, del toque divino o espiritual. Solo buscamos comprender la lucha de la humanidad por alcanzar su felicidad.

Por su parte Oparin³² dice todos los animales, las plantas y los microbios están constituidos por las denominadas sustancias orgánicas, es decir, el surgimiento del material básico que después habría de servir para la formación de todos los seres vivos que se dio gracias a la formación de esas sustancias y de ahí se parte para creer que la vida emanó del agua y ahí se formaron los primeros seres unicelulares por el influjo y la acción de millones de años, los protozoarios, los peces, invertebrados anfibios, aves, mamíferos etc, surgen como una forma de adaptación al medio en el que se encuentran dejando a un lado todos los pormenores que puedan surgir para su existencia. Así surgió o se lo dejaremos a lo divino. En mi caso muy particular creo que no debe haber contraposición puesto que las dos posturas tienen su toque de perfección como lo tenemos todos los seres que habitamos este lugar haciendo mención especial a que la teoría divina da un poco de más sentido a la vida ya que se guarda un respeto muy especial a lo que nos rodea siendo que es aportado por un dios creador al que debemos respeto en contra del grado que hoy en día tenemos por el que nos creemos reyes de la creación seres perfectos y unívocos capaces de acabar con todo lo que existe hasta nuestra propia especie y bueno diríamos que la naturaleza es el crisol que permite este 'portento', sus proporciones se consolidan haciéndose propicia para el desarrollo de la existencia, su corolario es el hombre, quien aparece en la época cuaternaria en la que siendo diferente a los reptiles que alimentaban a sus pequeñuelos por medio de glándulas mamarias (mamíferos), adquirirían costumbres para su desenvolvimiento en el medio que habitaban dándoles un grado de superioridad sobre las demás especies, teniendo como base la observación por la cual adquirieron formas de defensa en contra de los demás que

³² OPARIN, ``*El origen de la vida.*'' Ed Época, México. 1983, p7

habitaban el planeta llevando consigo a sus menores para su protección y así asegurar su existencia (el miedo que todos llevamos dentro), dando así un salto muy grande en su evolución creando una forma de comunicación, es decir, el habla utilizando por supuesto el razonamiento el cual marca rotundamente su diferencia y siendo así supera a las demás especies que habitan este lugar allegándose de alimento y casa y es gracias a la capacidad de abstracción (razonamiento) y a la observación que logra allegarse de herramientas, dato curioso el de que no se sabe con exactitud hace cuantos años el hombre las construye y que estudios recientes confirman el trabajo de materiales de unos 300 mil años³³ para la caza y la pesca logrando su adaptación rápida y segura pero las teorías del origen del hombre en si lo ven todavía como un animal grande con dificultad en sus movimientos motores pero con inteligencia para defenderse, también descubre el fuego con el que calienta sus cuevas siendo la hazaña del mismo o como diría el profesor Margadant un suceso contundente.

Podríamos decir que el ser humano empezó su camino hace veinte millones de años con los procónsules que vivieron sobre todo en África; los australopitecos, de quienes no sabemos si ya usaban instrumentos o herramientas y de los que más se ha estudiado últimamente es sobre los oreopitecos de hace unos 12 ó 13 millones de años que son los que más se asemejan al ser humano que actualmente conocemos. El hombre de Java o de Pekín con una edad de un millón de años del cual se sabe aplicaba un lenguaje articulado; y del sinántropo (hombre de China), que ya usaba el fuego; El hombre de Heidelberg (300,000 años) y el de Neanderthal (300,000 a 1000,000 de años), y concluiríamos diciendo que el mas cercano a nosotros es el de Grimaldi y de CRO MAGNON de unos 40,000 años de antigüedad. Su estructura anatómica es similar a la del hombre actual. Muchos son los investigadores que aseguran que el hombre no nació siendo hombre sino que con el tiempo se formo pero si es así por que no existe el

³³ Excelsior sábado 22 de mayo de2004., México D.F.

eslabón perdido por que negar la creación a través del manantial divino, lo que si es cierto es que cada individuo es capaz y libre de creer lo que a su parecer sea verdad, es decir, partir del conocimiento ecléctico y yo haría mención de algunas obras importantes sobre este tema como lo es " informe a la asamblea " (El Gorila) de Franz Kafka, "Mundo Feliz " de Aldous Huxley y Stanley Kubric "2001 odisea del espacio ".

Pero la historia del hombre es tan basta y grande que existen teorías tan fuera de realidad como la de B:C Nelson; Que dice al examinar las similitudes que hay en la sangre de diversos animales, que ha llegado a la conclusión de que el cerdo y no el simio es el pariente mas cercano al ser humano, dicen que no hay mas similitud que en el oso y no en dios ni en el mono pero quien tendrá la razón y encontrara la verdad única? Alcide D Orbigny, destaca que los seres se han creado independientemente, cada uno según su especie, luego de cada catástrofe. Han existido 27 creaciones sucesivas de seres, incluyendo a los hombres para repoblar la tierra. Asi cada uno emite sus opiniones referentes al origen del hombre, a veces hasta gracias a los extraterrestres como es el caso de Erich Von Daniken, quien asevera que seres extraterrestres visitaron la tierra en el pasado y los experimentos biológicos que llevaron acabo en el simio dieron como resultado al hombre y de ahí el origen del mismo (seres de la cuarta dimensión creadores de las pirámides de Egipto, México, Perú, Babilonia). Pero nos quedamos con la misma historia según Van Loon muy poco se sabe del verdadero hombre primitivo, pues lo único que se ha descubierto son huesos extraídos de lo más profundo de la arcilla enterrados entre restos de esqueletos de otros animales, cuyas especies desaparecieron hace miles de años. Fueron los antropólogos quienes extrajeron aquellos huesos y pudieron reconstruir a nuestros antepasados.³⁴

³⁴ VAN LOON, Hendrik, *Historia de la humanidad*. Op. Cit.1963,p 25.

En realidad lo que nos diferencia de los animales ante todo es la facultad de abstracción, de pensar, el pensamiento- que da al ser humano la posibilidad de solucionar lo que se le presenta. En los animales solo existen conocimientos rudimentarios, la segunda característica podríamos decir que es el lenguaje

Través del habla en cambio los animales emiten señales ruidos, etc. La tercera característica es el empleo de herramientas hechas por sí mismo para una finalidad en concreto y existe una muy importante que habría que señalar el hombre vive en sociedad es decir organiza su grupo para su mejor desenvolvimiento y logra así un ideal como lo es la armonía, filosóficamente podríamos decir que las grandes diferencias además de las ya mencionadas pueden ser como el alma espíritu que en el hombre es por cada uno y en los animales es uno colectivo para todos. 'aparece el alma colectiva'(sociedades humanas) como producto sociológico dirían Tomas Hobbes y Augusto Comte.

El hombre siempre tuvo la necesidad de agruparse ya que por su naturaleza es eminentemente social bien diría Aristóteles zoompolitikon y esto lo lleva a la trascendencia, el miedo a lo desconocido le obliga a crear normas elementales, derechos, leyes creadas por la costumbre que le da la pauta para seguir existiendo y este punto le da oportunidad de protección ante los fenómenos naturales coordinar la cacería organización en grupos etc. Aunque no conoce la propiedad solo existía la posesión, principio jurídico filosófico del que se deriva la propiedad según José Prohudon quien fundamenta su teoría en esto ya que explica que si los primeros ocupan y llegan a ser propietarios los segundos que ocupan? ya que todo esta ocupado, es decir, el hombre posee pero las generaciones venideras que seguridad tienen de poseer si ya todo esta ocupado por eso la propiedad es un robo, pensamiento fundamental del socialismo y en contra posición el capitalismo y nace la "lucha de clases."

Cuando el ser humano se sedenteriza, comienza arraigándose en la tierra, crecen sus actividades, sus ocupaciones y sus responsabilidades para con los que forman parte de su tribu; imponen la necesidad de proteger las delimitaciones geográficas y es aquí cuando en el hombre surge la idea de la propiedad privada, es decir, lo que se conoce actualmente con el nombre de posesión, claro la idea primaria no surge como la posesión de la tierra sino mas bien se genero la propiedad de sus armas y demás efectos que le servían para la vida cotidiana y para la búsqueda de alimentos, seria mas fácil si explicamos la idea de dominio que lo arraiga a la choza, a la aldea, engendrando a las comunidades primitivas, que en un futuro serán y son las ciudades señeras.

Los grupos humanos que se establecieron junto a los ríos han sido los mas adelantados por la fertilidad de la tierra que acelera la civilizaciones en virtud de la expansión económica y cultural. Por ejemplo las del Eufrates y el Tigris, el Jordán, el Nilo, el Hoang Ho y el Yan-Tse Kiang; el Indo y el Mar

Mediterráneo, distinguiéndose por el trabajo generalizado de sus hombres, y la producción sobresaliente.

La Mesopotamia es la región mas prodigiosa de la antigüedad, por tanto por su fertilidad, como por su aportación cultural a la humanidad; es la civilización mas antigua del mundo. La media luna de las tierras fértiles es predominio y desenvolvimiento brillante, poder y conquista; las resplandecientes civilizaciones sumeria y acadia, se desarrollaron en ese lugar.

Mesopotamia significa 'entre ríos': (Tigris y Eufrates), proveyendo de aguas a Babilonia y Nnive, Azur y Uruk, ciudades principales de Caldea y Asiria, desarrollándose óptimamente en su época: la primera gran cultura establecida en territorio del bajo Tigris proveniente del Asia Central siendo de raza semi amarilla fueron los sumerios quienes

sembraban la semilla y recogían la cosecha para evitar las pérdidas por inundaciones, creando en materia hidráulica presas, cauces de desagüe, controlando así el agua y es así como Uruk.

Es indiscutible que las fuerzas de la naturaleza, incontrolables por el hombre pueden cambiar el curso de la historia al respecto, hablando de estas ciudades sumerias se presenta el fenómeno del diluvio, "inundación real" que dio origen a las dos leyendas la sumaria y la hebrea, creyéndose que este fenómeno no fue universal sino un desastre local restringido al valle inferior del Tigris y del Eufrates, que en aquellos tiempos era todo el universo.³⁵

Sumeria de gran esplendor, data de unos 3000 años a.c. y que decir de Nipur corazón religioso de Sumeria siendo estos muy religiosos no tenían problemas en lo que respecta a sus ciudades estado donde el gobernante era además el sumo sacerdote, múltiples rencillas internas llamaron la atención de otras culturas poderosas, por lo que enseguida se vieron envueltos en serios problemas sometidos a Sargón I, quien es el fundador de la dinastía Acadia. Esta conquista ocurrió por los años 2400 a 2450 AC., y pronto sometió a la totalidad sumeria fundando la capital de Acad que se extiende desde Teu-Back, donde nace el río Habur, hasta el Elam, habiendo explorado hasta la región del Mediterráneo.³⁶

Una vez establecido Sargón, abolió las dinastías locales, lo que produjo descontento entre los sumerios. Los múltiples inconvenientes que motivaron la dura dominación, provocó que los Gutis cayeran sobre el imperio acadio, llegando a dominar la parte norte conservando la parte sur Utuhegal, gobernante de ese tiempo de Uruk. Lagas y Umna, eran independientes del dominio guti.

³⁵WOOLLEY, C. Leonardo., "Ur" la ciudad de los caldeos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 2º ed. 1996.

³⁶GARCIA MAGAÑA, Felipe de Jesús., *El Derecho en la Sociedad Primitiva: de la Cultura Tribal a la Urbe*. Ed., Universidad JUÁREZ Autónoma de Tabasco

Lagash destaca como ciudad floreciente de Sumeria, situada entre el Tigris y el Eufrates, cerca del Golfo Pérsico; era gobernada por Gudea, rey ilustre (2500 a.C.), que le dio esplendor y gloria a esta urbe. Haciéndola autosuficiente fomentando el comercio la industria resurgiendo así nuevamente su civilización contemplando las ciencias y las artes , destacando su sabio gobernante por sus inclinaciones hacia los dioses sumerios, erigiendo un templo a bau diosa de Girsu, siendo también proveedor de leyes para su pueblo inspirándose en su religión en virtud de que se construyeron por lo menos quince templos en su favor, por otra parte, Utuhegal se enfrento a los gutis en sumeria, haciéndose súbdito del señor de Ur, llamado Urnamu, quien extendió sus dominios a la mayor parte del territorio sumerio. Urnamu se hizo destacar en la elaboración de un cuerpo de leyes, primordialmente en lo que respecta a lo moral, cuyos fragmentos revelan como son el adulterio la protección huérfanos y viudas haciendo notar las ofrendas a los dioses. (S. III contemporáneo a Solón, Grecia hace lo mismo)

Los sumerios son los creadores de las ciudades estados estableciendo un gobierno monárquico sacerdotal, y el gobernante era considerado como el patesi o rey sacerdote. Su tecnología asombraba a cualquier cultura entre ellas a la Egipcia, al canalizar las aguas de los ríos, desarrollándose en lo que respecta a ganadería y agricultura y que decir en materia de comercio en donde crearon las primeras redes de comercio, es decir, se colocaron en los primeros en esta materia su escritura es cuneiforme y perfeccionada, pero no solo eso sino que también sus niveles los llevaron a tener la capacidad de crear un calendario regido por los movimientos del sol y de la luna, esto ocasiono la ambición de los acadios que obviamente atacaron a los sumerios quienes al ser conquistados, dan hegemonía a los semitas que establecieron el primer imperio mesopotámico. Estos acadios reformaron la religión estableciendo la adoración de los astros.

En virtud de su gran importancia, alta cultura y su riqueza productiva, pronto despierta la ambición de los amoritas de origen semita, antiguo pueblo de Canaan. Los amoritas invaden sumeria por el oeste a fines de siglo XVI y fundaron la dinastía babilónica en la que destaca el sabio rey legislador Hamurabi, 2000 a. C. se cree que fue contemporáneo de Abraham y Hermes. Debido a que los elamitas atacaban por el este, al mismo tiempo que los amoritas, durante treinta años se enquistaron en esa región; pero Hamurabi, hombre experimentado en las guerras lo expulsó, estableciéndose su dominio por toda la Mesopotamia, solidificando así el imperio de Babilonia. Este gobernante es considerado el más insigne de los reyes amoritas y su obra más famosa que lo proyecta hasta nuestros días, es producto de su genio legislativo traducido en su famoso Código que lleva su nombre Hamurabi el cual fue descubierto en 1902.

1.4. BIEN COMUN, INTERES SOCIAL Y ORDEN PUBLICO, IDEALES DE JUSTICIA PAZ Y ORDEN.

Bien Común, Santo Tomas de Aquino, uno de los padres de la iglesia, llamado el doctor Angélico expositor del bien común nos dice que este sí puede llamarse así puesto que debemos atender al iusnaturalismo que se encuentra impreso en el corazón de cada ser humano por eso dice que el mismo es bueno ya que este derecho está en razón del bien común, es decir, el derecho natural tiende a lograr el bien común.

Todo el derecho está inmerso en los ideales de justicia para el logro del bien común. Ahora bien para lograr el bien común habría que remitirnos al estudio y explicación de la justicia que se manifiesta en varios grados:

Conmutativa: Es aquella especie de la justicia que inclina al hombre a dar a sus semejantes, iguales en derecho, lo que les pertenece hasta su completa cancelación³⁷ (derecho civil, derecho mercantil, derecho privado).

Distributiva: Es aquella especie de justicia que regula la distribución proporcional de bienes, cargas y penas por parte del estado a los ciudadanos y los correlativos derechos y deberes de estos respecto del estado.³⁸ (derecho constitucional, derecho fiscal, derecho penal).

Social: que aparece y perdura como un ideal de protección de los individuos y sectores mas destituidos de la sociedad. (derecho agrario, derecho del trabajo, derecho de la seguridad social, derecho ecológico).

General o del caso: es toda aquella en la que el juez esta facultado para resolver fuera de la ley y para que se atenga en todo caso al sentido que la comunidad tiene de la justicia. (principio generador del caso).

Institucional: Es la que tiene por fin regular los derechos y deberes de las diversas instituciones estatales entre si y con vistas a que sirvan al bien común y al bien individual de todos los miembros de la sociedad. (derecho constitucional)

Consecuentemente el maestro Villoro Toranzo al referirse al bien común dice: 'que es el fin del derecho, que es el fin del estado que debe ser tomado en la valoración del jurista y que no se opone a la libertad'.

³⁷ WELTY EBERHARD,, *Catecismo Social*, (trad. De Juan Manuel Perez). 3 tms., t. I, Herder, Barcelona, 1956, p.p 236-269..

³⁸ Viloro Toranzo, Miguel., *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México d.f. 16 ed . p 220.

La justicia es una y tiene como característica que es inmanente (que ahí está), es decir, tiene un valor en si mismo y pertenece al mundo axiológico. Uno se acerca a este a través del estudio de los valores, como el amor, la libertad, la vida misma, que es el valor de valores, todos tenemos acceso a los valores. Ejemplo contrario es el derecho a la propiedad que no es un derecho natural ya por que si bien todos tenemos acceso a la libertad a la vida, a la justicia, no todos tenemos acceso a la propiedad principio de la desigualdad económica y social, según José Proudhon en su obra que es la propiedad incita a la clase obrera a hacerse justicia por si sola sin intervención del estado después de haber afirmado que la propiedad es un robo.³⁹ los Saintsimonianos, Fourier, Owen, Marx, Lenin, Mao, Ho Chi Min, entre otros socialistas.

Este pensamiento socialista se opone al pensamiento liberal-capitalista, se enfrentan como resultado de la lucha de clases, como resultado de las tres grandes revoluciones, la revolución francesa, la revolución de los Estados Unidos de Norteamérica por su independencia y la revolución industrial con las que se inicia la edad contemporánea. Actualmente campea el neoliberalismo o globalización que ha traído como consecuencia el poder económico en muy pocas manos y la hambruna de millones de seres humanos.

¿Que es justicia? Según la mitología romana es la deidad alegórica, hija de Júpiter y de Astrea. Se retiro con su madre al cielo cuando la edad del hierro sucedió a las demás edades se representa como una doncella que tiene en una mano una balanza y en la otra una espada

APPENDINI, Ida y ZAVALA Silvio. "Historia Universal Moderna y Contemporánea"
Ed: porrua. 11° ed. México 1976 p. 335.

desnuda. Se dice que estaba sentada en una piedra cuadrada y pronta siempre a señalar penas al vicio y recompensas a la virtud⁴⁰

Para los romanos jurídicamente la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.⁴¹ Además de todas las definiciones sobre la justicia lo cierto es que para saber lo que es justicia hay que empezar por encontrarle su lugar dentro de los valores (la justicia como virtud), es decir, como cualidad personal donde la medula es la igualdad y de donde podríamos partir para lograr un equilibrio entre los sujetos de derecho. Es así como yo creo que la justicia aparte de ser valor en el hombre se convierte en virtud y de esta manera el propio hombre llega al conocimiento de lo igualitario como idea formal supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales en donde el mismo hombre condiciona su conducta para darse el lugar que el mismo se ha reservado en su propio ambiente o medio en el que se desenvuelve. La justicia como valor absoluto no presupone un grado mas que otros valores como lo es el bien, la belleza la verdad, etc pero eso si nos da la pauta para lograr una igualdad entre lo seres que habitamos este lugar y de esta manera poder tener un sano y pleno desarrollo de la vida, es por esto que la importancia de la justicia en todos sus aspectos presupone la necesidad de fomentarla en toda su gama, como también de los otros valores existentes.

- Entre los griegos se le conoce como Palas Atenea.

Además el ser humano dentro de sí lo lleva nato pero hay que fomentar su presencia para así lograr lo que muchos filósofos entendieron y mostraron al mundo al decir solo si sabes lo que es justicia se es justo, es decir, mientras no se transgreda la esfera jurídica de todo ser humano no se

⁴⁰ SAINZ, de Robles, *Ensayo de un Diccionario Mitológico Universal*, 2 e d. España 1958.

⁴¹ VENTURA SILVA, Sabino, *Derecho Romano Curso de Derecho Privado*,. Ed. Porrúa 15° ed 1998. México. , p60.

tendrá que aplicar la justicia para colocarlo en un lugar apto para su conducta

De todas las definiciones sobre la justicia lo cierto es que para saber lo que es justicia no solo debe basarse en puras meras definiciones sino también en el valor, hago hincapié que no solo es visto así sino que en si es un valor, interno que le da cada ser humano, porque bien decían los filósofos que solo si sabes lo que es la justicia se es justo, es decir, mientras no se transgrede la esfera jurídica de los demás no se tendrá que juzgar, porque haces uso de la razón nata del ser humano. Y ahora entrando un poco mas a fondo de la materia jurídica el maestro Villoro Toranzo en su libro Introducción al Estudio del Derecho da una división sobre la justicia y empieza por definirla en su aplicación general como el dar a cada uno lo suyo y esta a su vez se divide en justicia de coordinación de derecho privado que en si son todas las relaciones que existen entre particulares en el ámbito jurídico. Y como justicia de subordinación en derecho publico. Entiéndase por esta connotación como todas aquellas relaciones existentes en el ámbito jurídico entre estado y gobernado.

Ahora bien tratando un poco mas a fondo sobre esta explicación el maestro Villoro Toranzo explica que Aristóteles a quien le debemos la distinción entre los criterios igualitarios de la justicia los aplica a los tres rubros mencionados anteriormente: la legal o general, la distributiva y la conmutativa y según Aristóteles las explica como a la general en el sentido ordenador de un todo, a los individuos respecto de la comunidad; la distributiva reguladora de la distribución de cargas y de bienes por parte de la comunidad respecto de los súbditos; y la conmutativa organizaría las transacciones de los individuos entre si; pero, para los juristas modernos su división carece de una figura sumamente importante en la actualidad que es la justicia social y tiene un toque sumamente moralista aunque para su tiempo creo que muy avanzada su concepción por esta connotación la justicia, si bien es cierto, la justicia social juega un papel sumamente

importante ya que regula y trata de corregir las desigualdades sociales .informa al derecho social que es el conjunto de normas que tutelan, protegen y reivindican a los débiles. Las crisis sociales que siguieron a la aparición del maquinismo, cabe señalar que con la revolución industrial comienza un dramático crecimiento que produce 16,345.646 habitantes en 1801 y 27, 533.755 en 1851.⁴² Durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX despertaron la conciencia social de los pueblos occidentales y los convencieron que no se podría aplicar el criterio igualitario a todas las relaciones entre particulares así apareció la justicia social destinada a proteger la dignidad humana de aquellos miembros de la sociedad que, por su debilidad económica y cultural, no podrían tratar de igual a igual a los miembros económicamente mas poderosos. Con esto, y con palabras claras la justicia social del derecho social, rama del derecho que tiene dinámica día con día se estructura o reestructura, tiene la finalidad de cumplir con la justicia social y a su vez se ramifica para llegar a individualizarse de tal manera que pueda cubrir todas las expectativas del ser humano. Retomando un poco la connotación de justicia en un aspecto general. Santo Tomas lo explica diciendo que una cosa es justa de dos modos: bien por su misma naturaleza, y en este caso se llama derecho natural, o bien por cierta convención entre los individuos, y entonces es derecho positivo, las leyes empero, se escriben para la declaración de uno y otro derecho, aunque de diferente manera; porque la ley escrita contiene el derecho natural, mas no lo instituye, pues este no toma fuerza de ley sino de la naturaleza; pero el derecho positivo se contiene e instituye la ley escrita, dándole esta su fuerza de autoridad. Por esto es necesario que el juicio se haga según la ley escrita, pues de otro modo el juicio se apartaría ya de lo justo natural, ya de lo justo positivo. Así como la ley escrita no da fuerza al derecho natural, tampoco puede disminuírsele, puesto que la voluntad del hombre no puede inmutar la naturaleza. Así pues si la ley escrita contiene algo en contra el derecho natural, es injusta y no tiene fuerza para obligar, pues el derecho positivo solo es aplicable cuando es diferente ante el derecho natural el que una cosa

⁴² V. GORDON Childe, " *Los Origenes de la Civilización.*, Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1980. p. 23.

sea hecha de uno u otro modo... de ahí que tales escrituras no pueden denominarse leyes, sino, mas bien corrupciones en el hombre y por consiguiente no debe juzgarse según ellas. Suma teológica 2-2 9-60.a. 5.⁴³ Cabe agregar que existen y existirán leyes injustas mismas que entran en desuso como sanción que llevan dentro de si por otra parte cabe agregar que el derecho por su propia naturaleza no puede ser injusto pues en su caso sería una contradicción.

De esta manera es lógico que el jurista debe agotar todos los medios de interpretación (escuelas de interpretación del derecho), para que la ley no sea injusta conforme a lo que la justicia como todo denota. De aquí la importancia del derecho social como protector, reivindicador y tutelar del derecho ambiental ya que así lo pone en un mejor sitio del que se encuentra y así poder tutelar lo que más protege, que es la vida. Misma la de todos los seres, la naturaleza de la cual el ser humano forma parte.

El bien común se debe entender como el fin primordial del derecho o de las normas jurídicas. Es coordinar las conductas de los miembros de una sociedad conforme al bien común. Es decir este consiste en la realización duradera de aquellas condiciones exteriores necesarias al conjunto de los ciudadanos, para el desarrollo de sus cualidades, de sus funciones, de su vida material, intelectual y religiosa⁴⁴

Villoro Toranzo la define y dice: es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posibles las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro mas pleno y mas fácil de la propia perfección.⁴⁵

⁴³ VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho.*, Op.cit. p.224.

⁴⁴ VILLORO TORANZO, Miguel., op., cit. p. 222

⁴⁵ .Ibibem. p 461.

El bien común se logra en la medida en que los individuos mas pueden tender libremente a su perfección. El bien común consiste en promover y regular, pero no en absorber, la libertad de los individuos.⁴⁶ La libertad jurídica es la facultad que tiene el hombre para plasmar constructivamente su vida, y una vida verdaderamente constructiva siempre tiene alcances sociales, es decir la libertad jurídica esta impregnada de responsabilidades hacia los demás. La libertad jurídica no tiene limites asignables por el orden jurídico; puede crecer según la generosidad de cada uno; es verdad que en sus manifestaciones mas generosas; se confunde con la virtud. De la caridad, cuya ley de amor dirige la perfección máxima de los individuos, perfección a la vez individual y social. Por lo tanto la libertad jurídica entendida en esta forma es el medio mas apto para lograr el bien común. A su vez, el derecho cuyo fin es el bien común, logra plenamente su cometido cuando fomenta en los súbditos la capacidad de entender libremente en su perfección individual y social.⁴⁷

Por lo tanto el bien común se desenvuelve siempre en un 'medio ambiente adecuado para su desarrollo y bien estar'; los niños y las niñas tienen derecho al sano esparcimiento para su desarrollo integral El bien común permite a los individuos el realizarse así mismos y es el que informa al orden jurídico de un estado (Santo Tomas).

Es por esto que se necesita de un orden jurídico aplicable al bien común para que de esta manera no se transgreda la esfera jurídica de cada ser humano de una sociedad, por lo que debe existir un orden jurídico que de los lineamientos para el buen desarrollo y bienestar de cada individuo

Algunos estudiosos del derecho nos han mostrado la importancia del bien común aplicado al interés dice Ihering se aplica no solo a los

⁴⁶ . Ibibem. p 462

⁴⁷ . Ibibem. p. 462.

intereses pecuniarios sino a los de otra índole, como la personalidad, el honor, vínculos familiares, etc. La salvaguardia de los numerosos bienes a cuya consecución puede hallarse orientada a la actividad individual, constituye la meta última del derecho. El hombre constituye y es el destinatario de toda facultad.

Es por esto que el grado de interés de cada individuo en la sociedad debe forzosamente obligarse a proteger, conservar y mantener el bien común que es de todos el ambiente que es apto para el buen desarrollo físico y mental del ser humano y de las diversificaciones de especies que habitan este lugar. Por esto las leyes deben ser aplicadas por los imperios de instituciones jurídicas creadas para el hombre por el hombre y del hombre como un interés colectivamente jurídico protegido.

Ahora bien para que la norma de aplicación sea eficaz positiva y vigente necesita ser vigilada ya que su interés primordial es proteger la vida, es decir, el estado a través de su poder aplicado a todos los hombres (erga omnes) sea observado, tutelado y protegido, sancionando al que a su vez transgrede el bien común atribuyéndose una sanción de tipo pecuniaria, de trabajo de restauración o privación de la libertad dependiendo el grado de daño que haya causado con su actividad, pero yo creo que para que su aplicación sea observada debe ser por todos los integrantes de la demarcación jurídica a la que pertenecen, es decir, a través de la difusión social para que a su vez no sea transgredida. Por los pertenecientes a esa demarcación o simplemente sea tomada en cuenta como parte integral de cada individuo.

Por otro lado cuando se persigue el origen de cualquiera de los problemas del medio ambiente salta a la vista una verdad ineludible: las causas radicales de esta crisis no las hallamos en la interacción del hombre con la naturaleza, sino en la interacción de los hombres entre sí, esto es, que para resolver la crisis del medio ambiente hay que dejar resueltos el

problema de la pobreza, el de la injusticia social y el de la guerra; que la vieja deuda que tenemos contraída con la naturaleza, hay que liquidarla con la moneda de la justicia social en suma que a la paz de la naturaleza debe antecederle una paz de los humanos (Barry Comonner).

Santo Tomas de Aquino (1225-1247), mente clara y vigorosa, profunda y sistemática el doctor Angélico todo lo mide y pondera, todo lo sujeta al análisis de su razón poderosa, pero sin olvidar nunca que su obra no es mas que un instrumento para explicar dios al hombre y para ayudar el movimiento de la criatura racional hacia dios. Por derecho (ius) Santo Tomas entiende la misma cosa justa, en tanto que la ley es una constitución escrita; y de ahí que la ley no sea el derecho mismo, propiamente hablando, sino cierta razón del derecho, es decir, el derecho es la cosa misma ordenada según justicia, es el orden objetivo metafísico, del cual la ley es solo una formulación, es decir, las leyes y todas las modalidades del orden normativo han de ser determinadas desde el objeto a partir de la res iusta (cosa justa), lo justo no es por consiguiente para Santo Tomas un ideal lejano; es una exigencia inmediata del orden de las relaciones de los hombres. Lo justo no puede ser lo imposible, por hermoso que este sea; es una exigencia que debe realizarse ahora y aquí (*hic et nunc*), de acuerdo con las posibilidades permitidas por las circunstancias.⁴⁸ Villoro Toranzo.

De ahí el principio general del derecho nadie esta obligado a lo imposible. La filosofía de Santo Tomas ocupa una posición de privilegio en la vida intelectual de la vida de la iglesia católica pero también es prolongación de una tradición filosófica antigua (Aristóteles). Si se le compara con el neopositivismo por una parte y el existencialismo por la otra se considera que el tomismo es eminentemente conservador. La idea de dios

⁴⁸ VILLORO TORANZO, Miguel .Op. Cit. 40

en santo Tomas, en la edad media nunca tuvo la posición que tiene hoy en día, era una filosofía entre otras muchas.⁴⁹

La distinción Aristotélica entre justicia natural y justicia legal `` la justicia es cosa de la ciudad, ya que la justicia es el orden de la comunidad civil y consiste en el discernimiento de lo que es justo⁵⁰`` para que una ley pueda ser considerada como injusta debe ser tal que sus valoraciones de ningún modo puedan explicarse como interpretaciones o concretizaciones de los principios de justicia natural; mas aun debe oponerse a dichos principios ya que va en contra de la salud, como es el caso de la ley aplicable al derecho ambiental y deja de ser eficaz cuando no puede cumplir con lo positivo y vigente porque a su vez la propia sanción a la ley injusta es que no se acata, según Santo Tomas de Aquino `` una cosa es justa de dos modos bien por su misma naturaleza, y en este caso se llama derecho natural, o bien por cierta convención entre los individuos y entonces es derecho positivo... las leyes empero, se escriben para la declaración de uno y otro derecho aunque de diferente manera; por que la ley escrita contiene el derecho natural, mas no lo instituye, pues este no toma fuerza de ley sino de la naturaleza; pero el derecho positivo se contiene e instituye en la ley escrita, dándole esta fuerza de autoridad por esto es necesario que el juicio se haga según la ley escrita, pues de otro modo el juicio se apartaría ya de lo justo natural, ya de lo justo positivo, según se atiende a la razón que formula la ley o a la materia por ella regulada, la ley podrá ser eterna, temporal, natural humana o divina, pero, puesto que toda ley es una formulación de un orden justo y que toda justicia tiene su fundamento en dios, no solo no hay contradicción entre las diversas clases de leyes sino que unas se complementan con otras⁵¹ (Villoro Toranzo). Se debe atender al hecho de que Santo Tomas de Aquino habla de que todo debe estar encaminado a la consecución del bien común. En su

49 F. C. Copleston, ``el pensamiento de santo Tomas `` Ed. Fondo de Cultura Económica 1º ed. 1960 p. 269.

⁵⁰ VILLOORO TORANZO, Miguel., Op. Cit. 33

⁵¹ VILLOORO TORANZO, Miguel., Op. Cit. 41.

devenir histórico redactado en estas últimas páginas nos salta la interrogante ¿ que el ser humano tuvo en cuenta alguna vez La naturaleza? No Solo hasta que se vio perdido voltea sus ojos a la naturaleza y esta ya no existe.

Todo conlleva un orden establecido, Aristóteles da preponderancia, como orden causal que es, justo, el orden en el cual la causa, puede estar sin el efecto, pero el efecto no puede estar sin la causa por lo que resulta después de ella, interpretación esta que retorna con frecuencia en la interpretación filosófica. Así por ejemplo, decía San Agustín: ``O demostráis que algo puede suceder sin causa o creéis conmigo que nada sucede sin un cierto orden de causas``, identificando de tal manera la noción misma de orden con la de causalidad (de ord., I, 4,11).⁵²

Es decir el orden en si establece un sistema de jerarquía aplicado al conjunto de elementos y seres vivos que pertenecen a un lugar, por ejemplo la pirámide de Kelsen, es decir, las leyes presuponen un grado entre ellas de mayor a menor jerarquía las cuales se aplican y se establecen a los hombres y sirven para regular su actividad dando así una serie de grados los cuales dependen de el buen desarrollo del entorno en el cual habitamos los seres vivos contribuyendo así todos al bien común es por esto que debe existir un orden establecido entre los elementos pertenecientes al lugar en donde nos desarrollamos, por lo tanto, se debe tomar en consideración y valorar el grado de orden que tiene el entorno en si, entendiéndose por este el medio ambiente, lugar al que todo ser humano pertenece. Habría que preguntarse ¿ y lo tiene en si el ser humano?, ¿ que grado le da?, ¿en donde lo sitúa?, ¿ y lo valora?, ¿como lo preserva?. Que grado de importancia tiene para el hombre según las leyes aplicadas en nuestro país, de que manera se contribuye a la educación ambiental, como se logra la no erosión en un lugar determinado, por mencionar algunas causas no previstas por nuestras autoridades que también necesitan de un

⁵² Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*. Ed. Fondo de Cultura Económica., ed 1980, México . p 878.

determinado ambiente para la aplicación de las leyes creadas, aplicadas, acatadas y, por lo tanto, darles el grado de vigencia, es decir, a las leyes aplicadas en nuestro país en materia ambiental, pues yo creo que actualmente se le debe dar un grado mas elevado del elemental que le da el hombre por que si bien es cierto que la teoría de Thomas Malthus: plantea una disyuntiva el ser o como ser de los humanos se pregunta el, a costa de cualquier costo de la naturaleza, administrar los recursos de la naturaleza, en la evolución del hombre. Aparece el pensamiento de Malthus siglo XIX y se habla del crecimiento de la población y sus alimentos, es decir, el numero de organismos se incrementaba geométricamente, mientras que el suplemento alimenticio aritméticamente.⁵³ Dice que el neoliberalismo a traído resultados devastadores en la actualidad con una degradación ambiental producto de la explotación irracional de recursos es el caso de la industrialización en todos los continentes por ejemplo en el elemento agua que queda manifiesta en la explotación agrícola como la erosión, la salinidad del suelo y en su caso el desempleo de pescaderes por las vedas. Y da una consecuencia de desempleo de seis meses por las veda del camarón, que acaso son excluyentes los derechos de uno y de otro, no hay política del estado a que atender a la manutención de los pescadores y sus familias o la preservación y / o conservación de los camarones, el medio ambiente es parte integral del desarrollo , el medio ambiente obliga a desarrollar ciertas actividades que traen consecuencias deplorables como son la deforestación la perdida de biodiversidad, degradación de la tierra. Por otra parte la aplicación del desarrollo sustentable nos lleva a un acervo de un capital ecológico (bosques, tierras, mares, etc.), como consecuencia, pero que es necesario para la aplicación de una educación en todos los aspectos necesarios para su conservación. Para corroborar un poco mas nuestro estudio se hace referencia a la labor realizada por un grupo de científicos en cinco habitats naturales que fueron transformados en espacios para uso humano y fines comerciales, a saber: un bosque tropical de Malaysia arrasado a causa de la tala intensiva, otro de Camerún transformado en plantaciones de caucho y

⁵³ SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso, ``Derecho Ambiental ``., Ed. Porrúa. 1 ed., México DF. p. 5.

de palmera de aceite, un manglar en Tailandia convertido en un vivero de camarones, un pantano de agua dulce de Canadá drenado para dedicarlo a la agricultura, y por ultimo, un arrecife coralino de las filipinas destrozado por la pesca con dinamita.

Dicha investigación arrojo unos resultados sorprendentes. Si estos cinco entornos geográficos se hubieran conservado en su estado natural, su valor económico a largo plazo para la comunidad habría oscilado entre un 14 y un 75 % mas que su valor actual tras la conversión. De hecho, los ecosistemas pierden como promedio la mitad de su valor a consecuencia de la interferencia humana, además de que su transformación cuesta cada año 250'000 millones de dólares, en contraste con los 45.000 millones que supondría conservarlos. Según los investigadores, el valor de los bienes y servicios que proporcionan a cambio- alimentos, agua, oxígeno, refugio, combustible, vestimenta, sustancias medicinales y protección contra tormentas e inundaciones- asciende por lo menos a 4,4 billones de dólares, es decir, casi cien veces mas que el costo de conservación, informa el periódico londinense The Guardian. El director del estudio, el doctor Andrew Balmford, de la Universidad de Cambridge (Inglaterra), dijo: ' los números resultan abrumadores. Suponíamos que las cifras se inclinarían a favor de la protección del medio ambiente, pero no hasta este punto'.

Por desgracia, tras la Cumbre de la Tierra que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, se han alterado el 11, 4 % de los habitats naturales del planeta, fundamentalmente por desconocer las perdidas que esto supone y por querer obtener beneficios económicos a corto plazo. Diez años mas tarde, en la Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible, celebrada en Johannesburgo, no se presento ninguna solución específica destinada a resolver el problema. Balmford expreso su preocupación como sigue: ' se ha perdido un tercio de las tierras vírgenes del mundo desde que oí por primera

vez , cuando era niño, la palabra conservación. Eso me quita el sueño por las noches.⁵⁴

Y que decir de nuestro país que según el periódico Reforma, de la Ciudad de México, ‘el vehículo se ha convertido en el rey y señor de la ciudad’. En 1970 había por cada 12.423 residentes del área metropolitana un automóvil; en 2003, la proporción se había incrementado a casi 1 por cada 6 personas. La cifra de vehículos en circulación de la ciudad de México aumenta a tal ritmo que, en el año 2002, se registraron entre sus 18.000.000 de habitantes mas automóviles nuevos que nacimientos. El inconveniente es que los vehículos son responsables de mas del ochenta por ciento de la contaminación atmosférica de la capital. Además, hay quienes tardan hasta tres horas en llegar a su lugar de trabajo, en buena parte debido a los atascos. Se calcula que para el año 2010 habrá un millón de automóviles mas en la capital.⁵⁵

⁵⁴ Revista ¡Despertad! Impreso en México D.F publicación del 8 de junio de 2004

⁵⁵ Revista ¡Despertad!., Op. Cit.

Luego entonces el problema es que el derecho primordialmente tutela y protege la vida pero si no existe la vida el derecho tampoco, pues entonces a quien tutelaría y protegería, esto en dado caso que el índice de contaminación ambiental además de la erosión total de todas las áreas verdes o mejor conocidos como pulmones del mundo no puedan seguir sosteniendo la vida tal y como la conocemos, es por esto de la importancia de la valoración tanto individual como colectiva de cada ser humano para lograr un equilibrio con su ambiente, es entonces donde creo que la justicia social rama del derecho social debe entrar sin dilación alguna a la protección, tutelacion y reivindicación del ambiente y luego entonces regular las conductas de los hombres en sociedad para así poder seguir buscando nuestra felicidad en este planeta.

**CAPITULO II. EL PENSAMIENTO JURÍDICO FILOSOFICO
ATRAVES DE SUS DOCTRINAS**

2.1. DE LAS ESCUELAS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO OCCIDENTAL

El hombre a través de su evolución como lo hemos visto anteriormente ha tratado de dar fundamento a sus creencias y no solo eso sino también deja un camino recorrido por el estudio realizado por los grandes pensadores, es decir, deja un conocimiento explícito para su mayor comprensión y es así como se le puede dar inicio a este capítulo titulado de esta manera para poder entender la forma en que el hombre buscaba y busca su felicidad a través de sus escuelas de interpretación y doctrinas aplicadas al derecho, íntimamente ligado con esta idea se encuentra el derecho y sus factores de cambio que son el conjunto de circunstancias, fenómenos, innovaciones, fuerzas y tendencias sociales que determinan las transformaciones del orden jurídico existente.⁵⁶

2.2. ESCUELA DE LA EXÉGESIS

Las siguientes son notas características generales de esta escuela de interpretación del derecho

1. Considera que el juez debe fundamentarse solo en la ley jurídica y agrega: cuando la ley, es clara, se estará a su letra (puramente gramatical); cuando es oscura o incompleta, se debe recurrir a la interpretación lógica (Arts. 1851 a 1857, del Código Civil (mexicano vigente), para el DF. influye en México aparecen los artículos.
2. Para indagar su interpretación, se debe localizar el pensamiento del legislador, pues es el único recurso para interpretar la norma jurídica. Cuando la ley jurídica, es clara, se estará a su letra. Si es

⁵⁶ SOTO PEREZ, Ricardo., ``*Nociones de derecho Positivo mexicano*. Ed. Esfinge. 1º ed. México. 1969 p. 37.

obscura o incompleta debemos acudir a: estudio de trabajos preparatorios, exposición de motivos, notas parlamentarias, etc.

3. La Exégesis o Escuela Exegetica, nace con motivo de la promulgación del Código de Napoleón, y declina con las criticas de la Escuela Científica; Geny en su libro, en su: *Methodes de interpretation, et sources en droit prive positif*, 1899). La critica
4. La exégesis francesa, comprendió: de 1804 a 1830 y culmino de 1830- 1880 y de 1880- 1900, entro en decadencia.
5. La intención del legislador, es básica para entender el texto legal afirma.
6. Es gramatical, literal (ad literam), es la primera y muy antigua interpretación de la historia jurídica. Fue acogida en el código napoleónico.
7. Sus características especiales:
 - a. Es método interpretativo,
 - b. Es escuela de interpretación jurídica francesa.
 - c. Rinde culto al texto jurídico.
 - d. Es la voluntad del legislador y por ende, se basa en el estatismo y a su vez en el formalismo jurídico, no se preocupa por la justicia, al contrario del Iusnaturalismo que si se preocupa por la justicia.
 - e. Es un razonamiento lógico funcionalista del derecho, el legislador, es la máxima figura del derecho.
 - f. La base suprema de interpretación, es la voluntad del legislador; y para ello, se debe comparar textos con otros de la misma materia y para investigar sus motivos y su objeto legal, se debe recurrir a trabajos preparatorios que utilizaron

los legisladores por último se debe prever las consecuencias, en una aplicación extensiva o restrictiva.

- g. Hace una separación entre el legislador y el juez.
 - h. El juez debe sujetarse a la ley jurídica.
 - i. Supone que la norma jurídica es clara y completa.
 - j. En la revolución francesa, se tenía la convicción de que la ley jurídica era expresión de la soberanía nacional.
 - k. La ley jurídica es digna, es sagrada.
8. Se convierte en iuspositiva, estatal y forma jurisprudencia.
9. Se le llama también tradicional.
10. El valor del derecho positivo, lo mismo que la ley jurídica es elevado.⁵⁷

2.3. ESCUELA CIENTIFICA- FRANCESA.

Sus notas importantes son: esta escuela lucha contra la escuela de la exégesis.

- 1 ~~5~~ Señalo que en contra de la interpretación y fuentes en derecho privado positivo', señalo que en contra de la interpretación judicial del código civil francés, de la educación silogística normativa, de sus principios y de que la ley jurídica, no es lógica, se debe indagar el propósito del legislador, es decir, se debe conocer la exposición de motivos.
- 2 ~~6~~ El juez debe practicar la libre interpretación científica con libre autoridad, y con objetividad.
- 3 ~~7~~ El juez, debe ser creador de la ley jurídica que utilizara en sus resoluciones al hacer la valoración jurídica.

⁵⁷ CANTU LOPEZ, Tomas, *Teoría del Derecho*. 5ª ed. México UNAM p. 106.

4. a) Si la ley jurídica prevé, se aplica dicha ley, no hay problema, b) Si dicha norma jurídica, no la prevé, no forzar la solución, debe acudir a otras fuentes formales, como: 4.1 Costumbre, 4.2 Jurisprudencia, y 4.3 Doctrinas antiguas y modernas.
5. Es la naturaleza intencional se considera la interpretación de las normas jurídicas.
6. La norma jurídica se expresa por medio del lenguaje.
7. A la razón humana le es permitido indagar.
8. El derecho, no se reduce, en los códigos y leyes jurídicas.
9. El legislador, no puede prevenir todos los casos jurídicos;
10. Es doctrina intermedia entre: el exegético y el histórico.
11. La Interpretación y la integración, se deben separarse.
12. El derecho, no esta explorado en su totalidad.
13. La ley jurídica no es la única fuente formal, pero si la mas importante.
14. Ataca los procedimientos mecánicos de interpretación y aplicación de la ley jurídica, (Geny supone que se debe reflexionar en los hechos de la naturaleza, en el método y la acción). El juez debe tener libre investigación científica. El derecho no es producto racional y al contrario, en su creación interviene lo irracional, con elementos de hecho. Las interpretaciones, gramatical y lógica, se complementan.
15. Ataca la identificación entre ley jurídica escrita y derecho.
16. Su creador: Francois Geny.

Como antecedente de la escuela científica francesa encontramos en el siglo XVI.,

Precursores: Thaller, Saleilles y Planiol; en el derecho privado. Francois Geny, en 1899, en su libro: 'Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo'

Es conocida como: 'sistema de la libre investigación científica' (además de Escuela Científica-Francesa); o método de la libre investigación científica.

Surge en las postrimerías del siglo XIX, y en el XX, su mayor conocimiento

Esmein, Michaud, Hariou, Bethelmy y Jeze, en derecho publico
Su fundador: Bertrand D' Argentre (1519 -1590) afirma: todos los estatutos son reales, la extraterritorialidad es una excepción por el comercio jurídico internacional.

El examen crítico de los holandeses dio origen a una nueva teoría: la doctrina de la cortesía internacional. En vista de que los jueces no están obligados a acatar leyes jurídicas extranjeras, excepto por cortesía internacional, da origen la reciprocidad internacional.⁵⁸

2.4. ESCUELA HISTORICA ALEMANA

Sus aspectos mas importantes son:

1. Desentrañar la historia de la nación y la promulgación de la ley jurídica.
2. El espíritu histórico, es nacionalismo.
3. El derecho y el estado, son producto de la historia.
4. Analizar la jurisprudencia desde la historia; . El derecho se crea por: a) la costumbre, b) las creencias populares, c) la jurisprudencia, y que el legislador no crea el derecho.
5. Aplicación al derecho de las teorías evolucionistas de los antiguos físicos griegos,: el derecho evoluciona y se transforma en el tiempo y espacio.

⁵⁸CANTU LOPEZ, Tomas Op. Cit. P. 108.

6. El derecho es creado por :a) La costumbre, b) Las creencias populares, c) La jurisprudencia por lo que estima que el legislador no crea el derecho.
7. El espíritu del pueblo es el que crea al derecho no es la razón abstracta.
8. El derecho, el lenguaje y el arte son creados espontáneamente por el pueblo.
9. El derecho, es la vida misma.
10. Interpretar es necesario en la aplicación de la ley jurídica.
11. La interpretación, consta de 4 fases:
 - a)- Gramatical es el lenguaje en el precepto jurídico.
 - b)- Racional Analizar al legislador, y relacionarlo con las otras partes.
 - c)- Histórico- Relacionar al derecho en tiempo y espacio y observa el cambio.
 - d)- Sistemático- Vincula y relaciona a la norma jurídica con la institución jurídica y con todo el sistema.⁵⁹
12. La interpretación funciona, empíricamente después de la experiencia.
13. No admisión del iusnaturalismo, por especulativo,
14. El juez tiene atribuciones jurídicas en la integración de la ley jurídica; (función jurídica parecida al legislador- creación de la ley jurídica); esta tesis influye en el common law derecho ingles y estadounidense y la jurisprudencia.⁶⁰

Sus notas mas importantes son:

También se aplica su teoría evolucionista del francés Lavoisier, y el ingles Charles Darwin.

⁵⁹ CANTU LOPEZ, Tomas. Op. Cit. P. 110

⁶⁰ Ibidem. Op. Cit. P. 109

Son tres maestros de la escuela histórica: Gustavo Hugo (1764-1840), Federico Carlos Savigny (1779-1861), y Jorge Federico Puchta (1798-1846).

Savigny, difusor de esta corriente histórica-alemana, y señala que, y supone Si rechazan lo racional, su consecuencia,

2.5. ESCUELA DE DERECHO LIBRE

- 1 ~~7~~. Es una tesis voluntarista y antilogicista. Resurge el Derecho Natural, modificado.
- 2 ~~8~~. El Derecho Natural, pretende tener validez general y eterno, pero el Derecho Libre, no.
- 3 ~~9~~. Dar mayor libertad al juez.
- 4 ~~10~~. Las verdades absolutas convierten en verdades relativas; no se preocupa por la certeza del Derecho,
- 5 ~~11~~. Prefiere la justicia, con la idea de que la ley (jurídica) es inflexible. Solución: el juez resuelve sin base en la ley jurídica y con base en el sentido que la comunidad tiene de la justicia principio general del derecho.
- 6 ~~12~~. La Escuela de Derecho Libre se apoya en, que el Iusnaturalismo se basa, en que el Derecho (Norma Jurídica) vale con independencia del poder estatal. Y que el Formalismo Positivista Estatista, queda sujeto y dependiente del estatismo; lo anterior, lo acoge el derecho Libre, los juicios de valor, para el movimiento dinámico del Derecho, y estos, no pertenecen al derecho Estatal, por lo que pertenecen al Derecho Libre. La liberación del Derecho Libre frente a la ley (jurídica) distingue al juez, del legislador.
- 7 ~~13~~. El juez es creador legal incluso en lagunas jurídicas y con base en convicciones del pueblo.
- 8 ~~14~~. El derecho libre no es sino especie de derecho natural, pero universal e inmutable en continua transformación y adaptación, que se manifiesta en la conciencia colectiva, y en algunos casos, en la

conciencia individual, por lo cual el jurista debe investigar el Derecho Libre, algunas veces, y otras crearlo para aplicarlo en los casos de lagunas de la ley y cuando adquiriera la convicción de que el legislador no resolvería el caso en el sentido que el texto lo hace, es decir, que el juez debe realizar, ante la insuficiencia de la ley, una labor personal y creadora que se aproxime asintóticamente a la actividad legislativa. Geny y Reichel, con sus libros: métodos y representa una reacción contra la plenitud hermética y sumisión del juez a textos legales; de la suficiencia de la ley (jurídica) y debido a esta insuficiencia legal, el juez debe ser creador de dicha ley, por lo que el juez debe aproximarse más al legislador.

9. Kantarowicz, otro tratadista de esta escuela opina que se debe dar máxima libertad al juez por ser interprete legal, por estar el humano en constante cambio y que dicha ley es insuficiente para resolver controversias.
10. Escuela Libre o Libre jurisprudencia; con libertad para el juez, y con variaciones en cada doctrinario, para entender dicha libertad. (cfr. Stample, E. i. Becker, J. Koler, E. Steibach, Wundt, y E. Danz, etc.).
11. Coinciden, Iusnaturalismo y la presente Escuela Libre, en su inclinación hacia a justicia, a efecto de que el juez decida justicieramente.
12. El juez no debe esclavizarse en la ley (jurídica), debe observar la vida social, y esta última, también es fuente del derecho, no solo el derecho positivo y debido a esta vida social, el derecho debe adaptarse constantemente.
13. En la centuria pasada, en Alemania, nace la Escuela de Derecho Libre, le dice no a la seguridad jurídica, si a la justicia; debido a que es inflexible la ley (jurídica). Su solución: otorga al juez facultades legales para solucionar casos concretos sometidos a su consideración legal; pero sin norma jurídica (¡ que contradicción!) y que dicho juez respete el sentido de la justicia comunal.

- 14 ~~20~~. Excluye la interpretación Racional y Dogmática (1ª Escuela Libre), de textos legales, (Ovilla M.M. teoría del Der., edit. Duero, s.a. de c.v. p 223).
- 15 ~~1~~. En contra de la Escuela Exegetica Francesa, (en esta la norma jurídica del legislador, dizque que el juez es autómatas o con mente mecánica al aplicar dicha norma), y en la escuela del Derecho Libre, el juez es figura central, y dicha norma es un simple instrumento de segundo orden, en el sublime acto de juzgar.
- 16 ~~2~~. La Escuela de Derecho Libre, rechaza la interpretación racional y dogmática de los textos legales. No es suficiente para resolver la casuística jurídica.

El juez, crea la norma (jurídica), en el caso de lagunas de ley (jurídica) y otras veces, sustituye dichas normas, con su criterio jurídico.⁶¹
 Hermann Kantorowicz, (cit. Por Ovilla M.M., op. Cit.), inicio en 1906 movimiento del Derecho Libre en Alemania

- 17 ~~3~~. Se opone a la lógica jurídica de la hermeneutica tradicional, porque tal logica nunca puede indicar el limite de lo licito, como tampoco puede ayudar en la búsqueda de la solución justa. Dar mayor libertad al juez. Kantorowics y Fuchs, en Alemania; para liberalizar las decisiones Vallado Berron Fausto E. (introd.. al est. Del Der. Edit. Herrero, 1961:, p.188) Escribe al respecto), la Escuela del Derecho Libre (libre jurisprudencia) Kantarowicz, el mas destacado. son fuentes del Derecho Privado Positivo; la ley y sentencia. No es un movimiento coherente y sistematizado doctrinal, sino que son varios autores y obras; y que difieren en varios aspectos

⁶¹ CANTU LOPEZ, Tomas Op. Cit. P. 113.

2.6. ESCUELA DEL REALISMO

I.- Escandinava

II.- Anglosajona

Las siguientes son sus características fundamentales:

¿Cual es el antecedente ideológico del iusrealismo?

1. La ley positiva es un orden, y un mandato emanado del soberano. El derecho es compulsivo, el orden jurídico no solo manda comportarse de cierta manera sino también compele a ello y el medio con el que el derecho compele mediante la sanción, esto es, la amenaza de un mal en caso de desobediencia.
2. El realismo ataca violentamente al common law.
3. Es producto de la realidad social. Este es el concepto del derecho y se independiza de lo individual.
4. Es obra humana que debe tener en consideración la norma jurídica;
5. La realidad social con su producto derivado, es lo que interesa; y no a justicia, ni razonamiento del legislador, debido a que no se puede comprobar por la experiencia.
6. El derecho, se basa en que se cumpla realmente este y en los hechos sociales.
7. Las leyes jurídicas, no surgen de un proceso legislativo, sino en las decisiones de los jueces, denominados precedentes (cases law).
8. El derecho, es verificable mediante métodos empíricos lo mas importante son las resoluciones judiciales.
9. Las bases del iusrealismo son:
 - a) El derecho se encuentra en cambio constante.
 - b) El derecho es un medio para normatizar fines sociales
 - c) La sociedad cambia, aun mas rápido de lo que lo hace el derecho.

- d) El jurista debe observar lo que hacen los tribunales y ciudadanos, prescindiendo de lo que debería ser (jurídico).
- e) El jurista debe recelar el supuesto o creencia de que las reglas juristas tal como aparecen en los libros, representan lo que los tribunales y la gente hacen.
- f) El jurista debe mantener ciertas reservas respecto del supuesto de que las reglas tal como son enunciadas, producen las escisiones que pretenden fundarse en ellas.

10. La aplicación del derecho mas bien la ley jurídica, no es mecánica, no debe ser que consistiera en un silogismo.

11. Es un movimiento nacido de la practica jurídica; a cargo de autores, jueces y litigantes (postulantes), centralizando en que el juez debe ser creador del derecho. El derecho, no es un fin, sino es un medio para fines sociales recalcando que los factores sociales y psicológicos influyen en las decisiones del juez, y rechazan a la lógica como único método jurídico; la vida del derecho no es lógica, sino esta basado en la experiencia.

12. Acepta la existencia de normas jurídicas las que tiene como función, interpretar lo social; señalan que la vigencia de dichas normas esta condicionado a su efectividad en la comunidad y en relación al juez, en su aplicación efectiva en el cumplimiento de su función de impartición de justicia, y si es efectivamente cumplida, es eficaz

13. Las bases del realismo, son:

- a) Analiza la influencia social (en el derecho)
- b) El juez, es el creador del derecho (mas bien en la norma jurídica que se esta aplicando en ese momento).
- c) El derecho, es un medio, para fines sociales.
- d) El derecho debe estudiarse como un producto de sicología social.
- e) Asimila el derecho, a la ciencia natural.

Oliver Wendell Homes basa su teoría en lo siguiente:

- a) El derecho se encuentra en un constante devenir (el derecho cambia en el tiempo y en el espacio).
- b) El derecho goza de un carácter instrumental, es decir, se constituye como un medio para fines sociales.
- c) La sociedad cambia de manera mas dinámica de lo que lo hace el derecho.
- d) La labor del abogado consiste en limitar la función de las normas abstractas y de la lógica formal como un simple instrumento al servicio del método jurídico.
- e) El jurista debe limitar la función de las normas abstractas y de la lógica formal como un simple instrumento al servicio del método jurídico.

En Resumen: 'El Derecho Es Vida y La Vida Cambia'⁶²

14. Realismo Escandinavo

- a) Es una ciencia realista del derecho.
- b) Enaltece los hechos en el derecho y como consecuencia prefiere el método empírico nacido de la experiencia... La división de las opiniones de los jueces, peculiaridad del derecho ingles provoca consecuencias desagradables para litigantes y produce una situación insatisfactoria y contradictoria a la que se desconoce el estado de derecho.⁶³ Aplica el método de las ciencias naturales al derecho, o sea los métodos de la observación y experimentación.
- c) La norma (jurídica) es producto del ser.

⁶² CANTU LOPEZ, Tomas, Op. Cit. 115

⁶³ VINOGRADOFF, Sir Paul., "introduccion al derecho" Ed. Fondo de cultura económica. 3° ed. 1967. p.99.

El derecho nace en el tiempo y espacio, tiene un devenir. Olivecrona: lo jurídico es externo. El derecho es causa de efectos no jurídicos. Con generación de resultados de tipo social. El proceso legislativo, debe conseguir finalidades sociales.

Lo jurídico, es un hecho social. Atiende el origen histórico y desarrollo del derecho, a lo social que es su contenido, a la dependencia económica, a la conciencia jurídica popular y el poder del legislador para dirigir el desarrollo social.

Las ciencias empíricas son copias de las ciencias naturales y están basadas en el método de observación y experimentación.

Elimina cualquier concepción que haga referencia metafísica a valores (morales, religiosos, etc) en las normas jurídicas, lo mismo que a elementos de 'validez', por que han causado confusión y error, por lo que lo jurídico, solo debe describir hechos sociales.

Típico del derecho del realismo Escandinavo; en considerar al derecho como un fenómeno psíquico colectivo.

15. Realismo Norteamericano:

- a. Se basa en los datos de la experiencia judicial, (no en un mundo "irreal" normativo de doctrinas abstractas).
- b. " La búsqueda del derecho se dará en los libros."

El lenguaje pesa mucho por las nociones metafísicas, deben sustituirlas por bases científicas y por ello, debe ocuparse de "hechos;" El derecho, no es absoluto, sino relativo. Su objetivo de estudio, es la realidad concreta, no la abstracta. La realidad, se basa en la conducta de los jueces y funcionarios administrativos.⁶⁴

⁶⁴ CANTU LOPEZ, Tomas., op. Cit. P.119,120,121.

El positivismo jurídico imperante a finales del siglo XIX y principios del siglo XX nos llevo al fracaso jurídico llevando así a la humanidad al mismo fracaso del pensamiento jurídico en consecuencia al resguardo de las normas tuteladas consideradas (erga omnes) a raíz de la II guerra mundial y el deterioro ecológico-ambiental que se hallaba inmerso el mundo, los juristas vieron en el iusnaturalismo la solución a los problemas surgidos del mismo.

(Aftalion, A.R. y Villanova J., introd.. al estudio del Der., 2ª ed, B. Aires, Ed. Abedeloperrot, 1992, p. 307).

Nació en Inglaterra en el siglo XII, y se extendió a las colonias inglesas. Centralizo el poder del rey. Es derecho non scriptum, (no escrito), esta basado en la costumbre y tradición, se fundan en un método racional de procedimientos. El common law ingles es distinto de los factores y condiciones prevaecientes en América. Los norteamericanos tienen como fin, encontrar solución justa y legitima del caso planteado, con apego a derecho (a la ley jurídica) con conocimiento de los hechos, tomando en consideración el carácter sociológico y psicológico. Luis Recaséns Siches, (El pensam. Juríd. Anglosaj. Y el Europeo, Revista de la Facul. De Der. De la Univ. De Madrid España, 1965, p. 177), señala: ‘ la teoría Realista se constituye como un método instrumental al servicio de una estimativa concreta’.

El realismo, se inspiro en algunas teorías y doctrinas Europeas de los XVIII y XIX, como el empirismo de Jhon Locke; entre otros, en la revolución burguesa, como lo es el racionalismo critico, la reacción contra codificación que sigue la línea de la dogmática jurídica, imperante en Europa, como la escuela de la Exégesis en Francia, que brillo a partir del código Napoleónico y continua en América y México, y la escuela

pandectista en Alemania. Sin dejar del lado al pragmatismo, con gran influencia. Es en los países Escandinavos y Estados Unidos, donde brota esta escuela; debido a que el sistema jurídico es el common law, (en EUA e Inglaterra), A fines del siglo pasado, surge este iusrealismo; como reacción contra el formalismo jurídico.

16  Oliver Holmes, (cit. Por Aftalion E.R. y V.J., intr.. al est. Del Der. 2ª ed., B. Aires, Ed. Abeledo- perrot, 92, p. 1177) miembro destacado, Esta doctrina, se concentro principalmente en la interpretación (jurídica), y aplicación del derecho (debe decir, de la norma jurídica), por ello, se concentra en el estudio de la efectiva función del juez, y resolver los problemas sociales y en contra de las doctrinas formalistas y logiscistas. Debido al espíritu 'practico' Norteamericano, el realismo arraigo pronto, para reformar la ciencia jurídica y visión practica del derecho; además de las cuestiones sociales y económicas entre las dos guerras mundiales; que han influido fuertemente. (Bodenheimer, E. teo. Del Der., Mex., Fce, 1986, p.348) precisa lo siguiente: para saber lo que es el derecho, es preciso saber lo que ha sido y lo que tiende a devenir. Hay que consultar alternativamente la historia y las teorías jurídicas existentes. Pero la labor mas difícil será la de comprender la combinación de ambas.

17  El sistema jurídico ingles, no se aplico al norteamericano, debido a que los ingleses no tenían peritos en derecho y ambos sistemas se enraizaron en lugares distintos con idiosincrasias diferentes. Y en el tiempo de los primeros inmigrantes Británicos, en el actual Estados Unidos de Norteamérica, se intensifico el divorcio juridico con la independencia Norteamericana, no requerían investigar la esencia del derecho, y rechazaban el formalismo jurídico. Se inclinaban por estudio sociológico, y con esta base, se formo el sistema jurídico Norteamericano. Con inclinación especial a la función judicial, para

resolver los conflictos jurídicos. Al respecto, Labarca Prieto Domingo (Breve visión del realismo jurídico Norteamericano, Rev. De Cien, soc. univ. De Chile, Valparaíso. Ene-jun. 1978, p.44) afirma: la importancia de un estudio social en el derecho, se aprecia claramente en la regla del precedente judicial, como la fuente mas importante en el sistema jurídico Norteamericano. Esta requería para establecer sus normas, de una justificación relacionada con las necesidades sociales.

El orden jurídico se transformo al unísono o simultáneamente con la industrialización Norteamericana. El maestro Luis Recasens Siches, señala: la fuerza de la realidad conduce a que los nuevos desarrollos jurídicos no se efectúen por vía de legislación, sino por decisiones judiciales, (Recasens Siches Luis. El pens. Jur. Anglosajon y el Europeo, rev. De la Fac. de Der. De la Univ. Complu.. de Madrid, op. Cit. P.184). (Alf Ross) discípulo de Kelsen; Ross, supone la intrascendencia de la especulación del derecho y la moral; en cambio, y para decirlo, como el método Kantiano, es método a posteriori, (después de la experiencia). ya lo habían hecho en el siglo pasado... los mecanicistas, al aplicar el método de las ciencias naturales, heredaron el "Causalismo", al derecho. El ius realismo, tuvo algunos antecedentes en la Europa Norteña, pero, no logro arraigarse, como en los Estados Unidos de Norteamérica, durante las dos guerras mundiales, cuya idea fue la reforma legal liberalizadora. Reforma obstaculizada por la legislación ordinaria, y era limitada por el derecho constitucional y el common law. Necesitaba una reforma constitucional legislativa y un cambio en la mentalidad jurídica, mediante la creación legislativa del juez y no solo aplicadores de la ley jurídica. D. Luis Recasens Siches, (el movimiento del realismo jurídico Norte Americano, lecturas de fil. Derecho II, tribunales de justicia, mex. 1993, p.65), al respecto, asienta: "los abogados exponentes de esta corriente distan mucho de ser homogéneos entre sí. Por el contrario, en diversos temas mantienen puntos de vista discrepantes. El denominador común entre ellos consiste en su

actitud escéptica respecto de la descripción tradicional de la conducta real y efectiva de los tribunales.

Por su parte, Guido Fasso, (hist. De la Fil. del Der., Ed. Pirámide. T.3 Madrid Esp. 1970, p.214) señala: surge la animadversión por las construcciones lógicas y por las elaboraciones conceptuales a partir de silogismos racionalistas; y a su vez aparece el interés por el caso concreto, puesto que la gran cantidad y variedad de decisiones judiciales, dificulta sustancialmente el conocimiento completo de los precedentes y constituye un grave obstáculo para el estudio del derecho, aunado a los inconvenientes de orden práctico. En los últimos tiempos ha incrementado su importancia

2.7. ESCUELA DEL IUSNATURALISMO O DOCTRINA DEL DERECHO NATURAL

El retorno al derecho natural y a la metafísica a partir de la conmoción social ocasionada por la guerra mundial, la teoría jurídica tradicional esta en vías de retornar seguida a la teoría del derecho natural.

Al sistema de normas jurídicas que descansa en un orden moral de alcance social cuyo objeto formal (valoración y selección) es la justicia se le conoce como derecho natural. El iusnaturalismo es el equivalente normativo de la metafísica.

El valor de la justicia es lo mas importante para la norma jurídica, la justicia interior y exterior es lo mas importante, como orientación al derecho positivo. El derecho tiene su fundamento en la naturaleza del ser humano en forma permanente, y se concibe al derecho con base en la protección y fines de los valores supremos como la justicia, el bien común, la seguridad la libertad y la igualdad.

La justicia es la pauta axiológica y fin del derecho positivo, la justicia es un valor absoluto, como la verdad, el bien o la belleza; un valor que descansa, por tanto, en sí mismo, y no derivado de otro superior⁶⁵ (Radbruch). La justicia que atiende al derecho positivo es llamada juricidad y la justicia que atiende a la idea del derecho anterior y superior a la ley es la justicia en sentido estricto, la primera es la justicia del juez, la segunda es la justicia del legislador.

La primera escuela que trata al derecho internacional como una rama autónoma es la escuela del derecho natural. La escuela española del derecho natural tiene sus orígenes en la Escolástica y sus fundadores son los teólogos españoles Francisco de Vitoria (1486-1546) y Francisco Suárez (1548-1617), esta escuela recoge el pensamiento romano del derecho natural (universal, inmutable, superior y producto de la razón) y lo define como lo que la razón natural estableció entre todas las naciones. Vitoria concibe al estado no solo como un orden jurídico nacional sino que también lo concibe como sujeto de derecho internacional, teoría que en nuestros días cobra absoluta importancia, además establece el concepto de *totus orbis* que se refiere a toda la humanidad concebida como una persona moral que agrupa a todos los estados sobre la base del derecho natural. También establece una tesis histórica, señala en esta que la autoridad que ciertas normas jurídicas internacionales tienen para obligar a toda la comunidad de estados y no solo a aquellos que han participado en su creación o simplemente en su reconocimiento, derecho que ahora es reconocido por la comunidad internacional como el *ius cogens*, y establece que a ningún reino le es lícito relevarse del derecho de gentes, por quedar promulgado por la potestad de todo el orbe.

Vitoria y Suárez sostenían que el estado soberano debía subordinarse al derecho natural, es decir, que la soberanía del estado deba

⁶⁵ RADBRUCH, GUSTAV, *introducción a la filosofía del derecho*, traducción de Wenceslao Roces, editorial fondo de cultura económica, México, 1998., P.31.

estar limitada por el derecho natural. Podemos concluir que Suárez y Vitoria descubrieron mejor que ningún otro esa medula viva del derecho internacional que tiene contenido iusnaturalista.⁶⁶

Los iusnaturalistas (en concreto Stammler) dicen que una especial categoría se encuentra en el individuo, que esta es a priori de la voluntad que se hace sentir en la voluntad que sin reflexión o explicación debe obedecer a la norma jurídica, se puede afirmar que el derecho natural es verdadero derecho objetivo.

De aquí partimos para distinguir dos clases de derecho objetivo: el derecho natural y el derecho positivo , el derecho natural esta compuesto por principios y normas morales que rigen la conducta social de los humanos y que son conocidos por "la recta razón escrita en todos los corazones"⁶⁷, el derecho positivo es el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en una nación determinada o en el orden jurídico internacional. Se puede afirmar que todos los derechos positivos tienen su fundamento filosófico en principios del derecho natural, agregando, que no son dos sistemas opuestos sino que en ambos concurren numerosas normas o principios.

El derecho positivo que es el que ya imperaba en el orden jurídico de la comunidad de naciones antes de la primera guerra mundial, es el derecho que se encuentra condicionado por la concurrencia de ciertos requisitos, determinantes de su vigencia, es todo precepto vigente que es formalmente valido, y que tiene aplicación tanto a las disposiciones

⁶⁶ BASAVE FERNAN DEL VALLE, Agustín. *Filosofía del derecho internacional*. Ius filos. Y politosofía de la sociedad mundial, Ed. UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. 2º ed. México 1989. p. 38.

⁶⁷ CICERON, *la Republica*, III, 22. cit. VILLORO TORANZO, *Introducción al estudio del derecho*. Ed. Porrúa, México 1966, p.p. 7 y 8.

establecidas de acuerdo al sistema de creación del derecho internacional como a las reglas nacidas de la costumbre internacional.

Las normas del derecho natural son normas que no dependen de elementos extrínsecos, razón fundada por la que se dice que es el único derecho autentico, y que para justificar el derecho vigente es necesario que este siga los dictados de aquel, de esta manera las obligaciones jurídicas que tiene por fin el bien común de un grupo social son exigibles de su cumplimiento por propia naturaleza.

En el siglo XIX las tendencias antirracionalistas dan origen al empirismo y al positivismo, los juristas aseguraban que no hay mas derecho que el que nace de acontecimientos conocidos por la experiencia, por ejemplo los actos del legislador. Niegan la existencia del derecho que solo es un conjunto de especulaciones, surge así la escuela histórica del derecho cuyos principales exponentes son Juan Bautista Vico. Edmundo Burke y posteriormente se añade a esta corriente la llamada escuela romántica alemana cuyo creador es Guillermo Schelling.

El positivismo como corriente jurídico-sociológica. Sostiene dos principios básicos para adquirir y fundar todo conocimiento. El primer principio consiste en basar todo conocimiento en la experiencia, o sea, en los datos que nos informan los sentidos, se desechan toda actitud que no provenga directamente de la experiencia: que es el fenómeno por el cual el sujeto entra en contacto con el objeto. Otro carácter del positivismo esta en que los conocimientos deben tener un sentido practico. No se debe saber únicamente por saber, lo cual carece de objeto.

El iusnaturalismo es un pensamiento de secular tradición del mundo occidental, por esto, entre otros motivos constituye una idea defendida brillantemente por los juristas del siglo XX quienes integran la Escuela Racionalista del Derecho Natural.

De acuerdo con los defensores del positivismo jurídico solo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época. Los partidarios de la otra doctrina aceptan la existencia de dos sistemas normativos diversos que, por su misma diversidad pueden entrar en conflicto. *La diferencia se hace consistir en el distinto fundamento de su validez.* El natural vale por si mismo, en cuanto intrínsecamente justo; el positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido, la expresiones vigencia y validez formal poseen en nuestra terminología igual significado. Estos atributos pueden aplicarse, según dijimos antes, tanto a las disposiciones establecidas legislativamente como a las reglas nacidas de la costumbre, frente a tales preceptos, los del derecho natural son normas cuyo valor no depende de elementos extrínsecos.

El derecho natural no se contrapone con el derecho positivo por que coinciden en infinidad de conceptos y principios jurídicos y filosóficos, el natural vale por si mismo, en cuanto intrínsecamente justo; el positivo es determinado atendiendo a su valor formal, sin tener en consideración la justicia o la injusticia de su contenido. Se presenta por ejemplo, cuando una ley, oficialmente reconocida, es injusta, la ley subsiste como tal, al menos desde el punto de vista del estado, pero esta ley injusta esta condenada a ser una ley perversa que acarrearía consigo el desequilibrio en la republica o en el orden jurídico internacional y por lo mismo cae en desuso.

El derecho positivo vigente de la comunidad internacional establece principios jurídicos y filosóficos que coinciden, o mas atienden a principios de derecho natural, por ejemplo en la Carta de las Naciones Unidas se establece el principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el principio de igualdad de derechos y el de auto determinación de los pueblos, principios que todos son vigentes tanto en el derecho natural como en el derecho positivo.

Existen reglas consuetudinarias no reconocidas por el orden jurídico de la comunidad internacional, según Kelsen el orden jurídico es el derecho puesto que es el orden de la conducta humana las teorías del derecho tienen que determinar ante todo conceptualmente el objeto del derecho.⁶⁸ cuyo contenido es intrínsecamente valioso. Esta posibilidad existe desde el punto de vista de la doctrina de derecho natural. En lo que respecta al derecho dotado de vigencia, intrínsecamente justo y, además, positivo, sea cual fuere el valor inmanente, esta tiene siempre el sentido de servir a la justicia, y la pretensión de haber cumplido semejante anhelo suele ser considerada por aquel como supuesto imprescindible de la tarea que desempeña. Este último caso es el ideal para la vida jurídica de los estados como sujetos de derecho.

Armonía en la república es uno de los efectos del derecho natural, mientras exista la eterna justicia habrá armonía en la república. Las normas del derecho positivo deben tener su fundamento en el derecho natural pues la justicia natural es igual en todas partes.

Para San Agustín la soberanía debe ser incondicionada al estado y su única justificación es el del mantenimiento de la paz en la tierra. Para que los estados convivan en un plano de relaciones de coordinación y no de subordinación o supraordinación es necesario en sus relaciones la aplicación de la justicia como un valor absoluto dando o dejando a cada uno lo que se le debe, la ley natural se basa en principios generales y abstractos.

Juan Bodino elaboró y retomó la doctrina de la soberanía, doctrina cuyo máximo precursor fue Rousseau, para él la base está en la soberanía popular y la democracia; hay una identificación en el derecho natural con la voluntad del pueblo. Si en una república se debe decidir si esta debe o no tomar consideración en la deforestación, el órgano que tiene

⁶⁸ KELSEN, Hans; *teoría pura del derecho.*, Ed. porrua México. 8° ed. P. 44.

la facultad de tomar la decisión, debe atender a la voluntad del pueblo, pues en este reside la soberanía de la republica. Estas cuestiones de derecho natural sirvieron posteriormente como fundamento moral para basar el derecho positivo de algunos estados y así mantener en armonía a la republica, por ejemplo en la Republica Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el artículo 39 de su acta constitutiva que `` La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Supongamos que un estado, atendiendo a las normas del derecho positivo tiene la facultad de vetar una resolución que permitiera validamente a otro el deterioro del ambiente no obstante ese veto de prohibición del deterioro del ambiente, el estado solicitante de la norma permisiva decidiera llevar a cabo. El estado facultado para vetar la resolución puede aunque no le este permitido (por el derecho positivo de la comunidad internacional), atendiendo a la voluntad del pueblo, que es en el que reside la soberanía, emplear el deterioro del ambiente que pone en riesgo la paz y la vida misma.

La función del estado y del orden jurídico internacional, es la de mantener un monopolio de la fuerza institucionalizada, hace cumplir la norma jurídica.

El positivismo jurídico del siglo XIX trajo como consecuencia las dos guerras mundiales, la comunidad internacional, en especial los juristas y filósofos estaban felices por el adelanto científico y técnico que había alcanzado la humanidad, se afirmaba entre ellos que por fin se había conseguido la paz mundial, todo era un embuste mundial, ejemplo de esto es el pequeño grupo reunido en torno a Romian Rolland (Circulo de Viena) que en siglo XX dijeron `` No, no éramos con la generación actual que habla de la guerra con arrebato o con angustia: creíamos muy ingenuamente que

ella era imposible en una humanidad que en el lapso de pocos años había realizado, por obra de su genio, tantos prodigios. ¡ que locura, que absurdo, el de suponer que las naciones podrían concebir nuevamente el propósito y obstinarse en exterminarse mutuamente! Si, reconozco que en nuestro entusiasmo infantil no nos percibíamos de las fuerzas que la preparaban. Pueden ustedes imaginarse pues la decepción, la desesperación que nos sobrecogió cuando La guerra estallo de repente, es mas, cuando degenero en la guerra mas espantosa de la historia. Nuestros ídolos habian mentido. La técnica nos había traicionado y otro tanto había hecho la ciencia. Los mismos que queríamos como portadores de mensajes de pueblo a pueblo las alas bronceadas de la fraternidad, sembraban bombas y venenos entre las victimas desarmadas. Los sabios inventaron nuevos instrumentos al servicio del asesinato, los filósofos glorificaron la guerra y los mismos hombres que un mes antes se habían llamado amigos, se escarnecían de pronto, desde un país al otro. Pero ni aun tan horrible decepción logro hacer vacilar nuestra fe en la fraternidad necesaria del genero humano. El pequeño grupo rendido en torno a Romain Rolland permanecía inquebrantablemente unido en medio de las naciones en lucha- nos mantenía firmes una esperanza postrera, la esperanza de que el fin de la guerra seria el comunismo de la paz grande, la paz eterna. ¡ Ah como se aferraba nuestra generación a esa ultima esperanza! ¡ con que fervor creía esa generación de la guerra en aquella futura sociedad de naciones que, según esperaba debía constituir la seguridad mas sencilla de una paz inalienable para los tiempos de los tiempos! ¡ que hizo de esos sueños!. Volaron como hojas secas llevadas por el viento destruidos por una segunda guerra europea, mas cruenta, mas infame aun que la otra. Sin embargo, aun en los abismos de ese infierno hemos conservado nuestra fe inmovible en la necesidad de la concordia entre los pueblos- una fe mutilada, acaso, pero viviendo aun y que vivirá mientras vivamos nosotros. Es verdad que nuestro optimismo actual es menos ardiente que el de antaño; ha tomado un tinte de escepticismo y es

otro gran herido de esas dos guerras... perdió su ingenuidad, ha pasado por la escuela dura de la vida ''⁶⁹

Es necesario, para la aplicación de este pensamiento iusnaturalista al presente trabajo, subrayar su influencia en el derecho internacional, que es en ese espacio en donde también tiene validez y aplicación las normas de derecho ecológico por su carácter tutelar, protector y reivindicador como lo veremos mas adelante. Se subraya el hecho de que los sabios del círculo de Viena estatuyeron, por primera vez, el conocimiento epistemológico vulgar y el conocimiento epistemológico culto, es decir, el conocimiento de todas las cosas por sus primeras causas, el primero, y el conocimiento de las cosas por sus ultimas causas el segundo. Es por ello que el conocimiento vulgar dio como resultado los cuatro nuevos jinetes del Apocalipsis entre ellos el de la información por medio del cual y a partir de entonces todo mundo opina sintiéndose poseedores de la verdad ''por creer que están bien informados'' olvidándose del conocimiento epistemológico culto que es el que nos lleva a la trascendencia de las cosas '' es fácil advertir cuan molesto es el lugar que ocupa la filosofía de las ciencias en nuestras universidades. ''⁷⁰

Todos admitirán que para filosofar en sentido estricto se requiere la percepción explícita de problemas en el ser de las cosas es menester admirable dudar de las soluciones ya hechas, fruto de la tradición la costumbre para poder preguntarse racionalmente sobre el origen, ser y destino del universo y del hombre.⁷¹

⁶⁹ ZWEIG, Stefan. *Los creadores*, Ed. Tor, Argentina, Buenos Aires. P.110-113

⁷⁰ BUNGE, Mario. ''*la ciencia su método y su filosofía*. Ed. Siglo veinte. Argentina 1981 p. 89.

⁷¹ LEON PORTILLA, Miguel. *La filosofía náhuatl* Ed. UNAM instituto de investigaciones históricas México. 1979 p. 55.

Un precursor del iusnaturalismo biológico es Calicles, establece que la igualdad no existe en la naturaleza, como puede desprenderse y verse entre los individuos y aun entre los animales cuya idea y norma de lo justo consiste en que el fuerte se imponga al débil. También como precursor del iusnaturalismo primitivo si se puede llamarse así por que el otro se conoce como el clásico. Aristóteles, quien destaca dos puntos principales de crítica en contra de sus antecesores puesto que reaccionaba su sentido común contra las creencias semi religiosas de los pitagóricos y de platón así como las expresadas por empedocles y atomistas ya que estos hablaban de partes del alma y platón utiliza la palabra *dynamesis* que significa facultades o potencias, así mismo se habla del cuerpo, por aquellos, como algo independiente y Aristóteles afirma que el alma en si misma es una unidad como lo son también la criatura viviente en su conjunto cuerpo y alma unidos.⁷²

Epicúro perteneciente a la corriente del iusnaturalismo individualista, señala que los animales ni gozan ni padecen injusticia, porque no pueden pactar. Cuando una ley no es útil, no es justa.

Uno de los pilares del iusnaturalismo es la escuela del iusnaturalismo racionalista (Puffendor y thomassius, llaman a Hugo Grocio el padre del derecho natural), Grocio asevera que el derecho natural es inmutable y obedece al dictado de la recta razón, por lo que habiendo la razón entre los hombres no debe existir esa imposición del mas fuerte sobre el mas débil que existe entre los animales, cree al igual que Vitoria que en el orden jurídico debe imperar la ley de la razón.

Samuel Puffendor (1632-1694) primer profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Heildeberg (1660), afirmaba que el derecho natural era obligatorio para todos los hombres y únicamente ese

⁷² GUTHRIE, W.K.C. *los filósofos Griegos de Tales a Aristóteles*. Ed. Fondo de cultura económica. México 4º ed. 1967.

derecho, y por tanto debía ser considerado como la única fuente del derecho internacional principio que también se puede aplicar al derecho ambiental.

Por su parte Tommas Hobbes sostiene que "Bellum omnium contra omnes," no se conoce justicia o injusticia. La fuerza asegura el derecho de las cosas; la seguridad y comodidad trae la paz; desaparece la naturaleza, y es en la norma jurídica y la razón, donde se ubica la convivencia pacífica.

La teoría de Tommas Hobbes es parcialmente cierta ya que tan cierto que la fuerza asegura el derecho de las cosas y que la guerra es el estado natural del hombre, como también es cierto que el hombre ha entendido que el uso de la fuerza pone en riesgo el bien jurídico tutelado supremo que es la preservación de su propia especie. Mención especial se hace en este trabajo para la tesis profesional elaborada por Agustín Saldaña Benard trabajo del que se tomaron algunos párrafos con la autorización del autor, condiscípulo del sustentante.⁷³

Del iusnaturalismo individualista destacamos a John Locke este establece que es diferente el estado de naturaleza y la lucha de hombres; y que el estado de naturaleza, significa que los hombres viven de acuerdo con la razón sin autoridad y emplean la fuerza, sin ley jurídica, lo que provoca el estado de guerra.

Hans Kelsen concluye que si el derecho positivo no se ajustase al derecho natural, sería norma nula e inexistente, sin autoridad moral. "Radbruch dice el concepto del derecho es, ya lo hemos dicho a priori, no se deriva inductiva, empíricamente, de los hechos jurídicos, sino que es más bien el que permite concebir estos hechos jurídicos como tales."⁷⁴

⁷³ BERNARD SALDAÑA, Agustín. *La razón jurídica natural y el derecho a la guerra*. Ed. UNAM. 2003

⁷⁴ RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la filosofía del derecho*. Ed. Fondo de cultura económica. 3ª ed. 1965. México p. 48.

La idea de que los estados tienen derechos y deberes y derechos fundamentales, es la aplicación de la doctrina del derecho natural a las relaciones interestatales. Para los iusnaturalistas todo estado tiene -en su carácter de miembro de la familia de las naciones- derechos y deberes fundamentales. De acuerdo con tal doctrina estos derechos y deberes fundamentales tienen "una significación más amplia y profunda que las reglas positivas ordinarias del derecho de gentes, relativamente al cual constituyen, en amplia medida, la base o la fuente, teniendo por tanto una mayor fuerza obligatoria. Su naturaleza es la de principios fundamentales que se basan en condiciones esenciales para la existencia del estado y de la vida internacional de nuestro tiempo."⁷⁵

Los denominados derechos fundamentales de los estados son los principios jurídicos que establecen las condiciones de posibilidad de todo derecho internacional, sobre los cuales tal derecho descansa, esto es, que los derechos fundamentales de los estados pueden ser colegidos de la propia naturaleza del derecho internacional.

Para Hans Kelsen los principios jurídicos nunca pueden ser presupuestos por el ordenamiento jurídico pues señala: "los principios jurídicos nunca pueden ser presupuestos por un ordenamiento legal; solo pueden ser creados por el ordenamiento jurídico. Pues son jurídicos única y exclusivamente porque y en cuanto son establecidos por un ordenamiento jurídico positivo. Es verdad que la creación del derecho positivo no es creación de la nada. El legislador, lo mismo que la costumbre, obedece a ciertos principios generales, pero estos principios son morales o políticos, no jurídicos, y, en consecuencia, no pueden imponer deberes jurídicos o conceder derechos subjetivos a los hombres o a los estados, a menos que se les establezca por la vía legislativa o consuetudinaria. Como principios

⁷⁵ HERSHEY, citado por KELSEN. Hans. Op. Cit., p. 294.

jurídicos, no son la fuente o base del orden jurídico que los estipula; por el contrario, el orden jurídico es su base o fuente⁷⁶.

Si la razón jurídica natural y los derechos fundamentales de los estados no fueren previstos por los principios del ordenamiento jurídico positivo se tendría como resultado que este fuera quebrantado. Del Vecchio al respecto señala: " las normas sancionadas por el derecho positivo pueden también no corresponder de un modo absoluto a los principios derivados de la razón y contradecirlos en parte o modificarlos o restringidos de diversas formas. Cuando una de tales contradicciones tiene lugar es indudable que al reconstruir el sistema jurídico positivo y en especial al aplicarlo judicialmente, el interprete debe atenerse a las leyes tal como son y no tal como debieran ser según los puros principios. Un método distintivo conduciría inevitablemente a infringir la unidad del sistema, confundiendo a cada momento el *jus conditum* (conducta), con el *condemdam* (si no se observa se hace acreedor a una sanción), y la función del juez con la del legislador; obrando así se despojaría al derecho positivo de aquella certidumbre que, en cuanto tal, no puede dejar de pertenecerle."⁷⁷

El derecho positivo es establecido por los que se encuentran en el poder y si los principios jurídicos que se han hecho vigentes no atienden a principios enarbolados por el derecho natural, se tendría como consecuencia que las normas del derecho vigente fueran inobservadas, llevando a una fractura el ordenamiento jurídico.

Establecido el ordenamiento jurídico instituye los principios jurídicos aplicables, aunque estos contravengan las disposiciones de la razón jurídica natural. Así establecidas las cosas surge otro problema, el de que el

⁷⁶ KELSEN. Hans. Op. cit., p. 295.

⁷⁷ DEL VECCHIO, Giorgio, *los principios generales del derecho*, Ed. Orlando Cárdenas ed, México. 1998, p. 113.

derecho positivo no puede prever toda clase de situaciones, así que es necesario atender al Derecho como ciencia, ¿ con que resolvemos las cuestiones no previstas por el ordenamiento jurídico? En respuesta diría que para eso existe la razón jurídica natural y los principios generales del Derecho, recordemos que al ser el Derecho una ciencia con principios universales tiene principios generales que tienden a resolver toda controversia que se le presente.

El derecho a la existencia, a la auto preservación, especialmente referido y dirigido a la naturaleza y derecho ecológico, a la igualdad, a la independencia, a la supremacía territorial y personal, al intercambio, al buen nombre y reputación, a la jurisdicción son algunos de los derechos y deberes fundamentales de los estados que han sido estipulados por el orden jurídico internacional y de los que disfrutaban consuetudinariamente, 'al entrar en la familia de las naciones, un Estado se convierte en igual entre iguales, y exige que cierta consideración sea tributada a su dignidad, a la conservación de su independencia y al mantenimiento de su supremacía territorial y personal y ambiental'⁷⁸

El Derecho Natural es verdadero derecho en cuanto que esta compuesto por normas exigibles que tienden a lograr el bien común.

Un derecho natural, distinto del derecho positivo de cada estado fue una figura formulada por Heraclito (535-475 a.c.). posteriormente Hipías distinguió entre el derecho escrito y el derecho no escrito, el primero era un conjunto de reglas casuales sometidas al cambio, el segundo era dado por los dioses y era observado de igual forma en todos los países. Platón creía en la existencia de una idea eterna de justicia, esa idea era la armonía orgánica de una republica. Aristóteles (384-322 a.c.) también suponía la existencia de un derecho natural, distinguía entre la justicia natural y la justicia convencional, la justicia que es natural tiene la misma autoridad en

⁷⁸ OPPENHEIM, citado por KELSEN, Hans. Op. cit., p.295.

todas partes y es independiente de la opinión, la que es convencional es resultado de una situación particular, un mero pronunciamiento positivo de un órgano legislativo que podía ver realizado la ley en este u otro sentido, es por esto que afirmamos que la justicia natural conlleva forzosamente a la social e incide en el derecho ecológico o ambiental es por esto que nuestro fundamento doctrinario filosófico descansa en el iusnaturalismo y no en ninguna otra de las doctrinas del pensamiento jurídico.

La escuela Estoica fue fundada por Zenón, pensador de origen semita (350-260 a.c.), Zenón y sus seguidores colocaban el elemento naturaleza en el eje de sus sistemas filosóficos. Para ellos la naturaleza era el principio rector que penetraba todo el universo, este principio rector era de carácter esencialmente racional, todo el universo se componía de una sustancia (el elemento esencial) y esa sustancia era la razón, *el derecho natural era idéntico a la ley de la razón*, el hombre en cuanto parte de la naturaleza cósmica era esencialmente racional, así, cuando el hombre sigue los dictados de la razón conduce su vida de acuerdo con las leyes de su propia naturaleza (Teilhard de Chardin), en nuestra época contemporánea. A la púrpura de la materia sigue el oro del espíritu se podría añadir a través de la razón y la fe.⁷⁹ La ciencia en sus ascensiones patalean en este momento sin moverse de su sitio por que los espíritus dudan en reconocer que hay una orientación precisa y un eje privilegiado de evolución.⁸⁰

Tehilard llega al conocimiento de dios a través de la ciencia y lo identifica como el punto omega será esto una tesis teológica o de que otra naturaleza. Si es una tesis teológica se alzaría contra ella una vieja tesis filosófica de dios, sabemos porque puede probarse su existencia pero si se conciben las pruebas de la existencia de dios como pruebas científicas

⁷⁹ CUENTO, Claude. *Teilhard de Chardin*. Ed. Du deul paris. Ed. Labor. España 1973. p.43.

⁸⁰ TRESMONTANT, Claude. *Introducción al pensamiento de Chardin.*, Ed. Du seuil. Paris 3º ed. 1956. p. 25.

concluyentes en el sentido de las matemáticas o ciencia empíricas, son falsas.⁸¹

La razón como fuerza universal que comprende todo el cosmos, era considerada por la escuela estoica la base del Derecho y la justicia. Hay un Derecho natural común, sustentado en la razón, universalmente valido, *por que la razón es la sustancia que compone al universo*, luego entonces el iusnaturalismo es razón, porque, la razón constituye todo el universo. Sus postulados son para todos los hombres en todas las partes del mundo. A manera de idea precursora del ideal kantiano de una federación de estados libres (confederación) y los sistemas de seguridad colectiva pensaban que no debían existir estados-ciudades diferentes, cada uno con su sistema peculiar de justicia, mas bien sostenían una filosofía cosmopolita fundada en el principio de igualdad de todos os hombres, con referencia a la naturaleza.

El ideal que mas defendieron como búsqueda de la felicidad era un estado universal en donde los hombres convivieran armónicamente guiados por la razón. Decían que una situación similar había ocurrido en la "edad de oro" de la humanidad, todos los hombres eran libres e iguales, no existía división de los hombres en clases o nacionalidades. La propiedad privada y la familia eran desconocidos como instituciones, no existía esclavitud ni ningún dominio del hombre sobre el hombre, todos los hombres Viven en común bajo la guía de la razón. Pero esta comunidad fue destruida por la aparición del egoísmo, la ambición y el poder, la razón tuvo que inventar instituciones practicas (la institución del gobierno, la propiedad privada, matrimonio y patria potestas). Y de ahí se deriva la herencia atacada en el siglo XIX por la revolución Francesa y todos los socialistas desde Prohudon hasta Lenin y Ho Chi Min. " El derecho natural absoluto de la edad de oro tuvo que ser remplazado por un derecho natural relativo, no tan perfecto que, según los estoicos, debía tener en cuenta las

⁸¹ JASPERS, Karl, la filosofía desde el punto de vista de la existencia Ed. Fondo de cultura económica 4º ed. 1965. México p. 35.

condiciones reales de la situación existente y la naturaleza imperfecta del hombre. Pero los legisladores deben intentar aproximarse en lo posible y factible a los postulados del derecho natural absoluto. El derecho natural relativo debía tender, a fomentar con sus disposiciones positivas, la libertad e igualdad de todos los hombres. Debía tratar de evitar discriminaciones basadas en la raza o en el sexo, impedir toda opresión del hombre sobre el hombre y luchar por la generalidad y la universalidad. En otros términos, debería contribuir al establecimiento de una comunidad humana universal en la que los hombres viviesen conforme a los dictados de la razón.⁸²

El concepto de derecho natural de la escuela estoica ha sido considerado como una base de fuerte influencia para el desarrollo del derecho y la filosofía jurídica. Fue retomado con importancia en la teoría jurídica romana, fue fundamental para la filosofía jurídica de los padres de la iglesia y el pensamiento medieval, en la doctrina del derecho natural clásico de los siglos XVII y XVIII y en la doctrina francesa que dio origen a la revolución, en suma, nos dice Bodenheimer que "" donde quiera que han sido proclamados como principios eternos de justicia, la libertad, la igualdad y la fraternidad de los seres humanos, los hombres han seguido las huellas de los filósofos estoicos.⁸³ Cabe señalar que el siglo XX se le conoce como el siglo de las guerras como al siglo XIX se le conoce como el siglo de las luces.

El surgimiento de la doctrina francesa a raíz del pensamiento de la Escuela Estoica del Derecho Natural, es la mas bella construcción de teoría del derecho que se puede imaginar y es en nombre de ella que se han librado las guerras de los últimos siglos, en defensa de la democracia, la libertad y la igualdad. Sin embargo es en nombre de ella que se han librado

⁸² ""este estudio se basa en las investigaciones fundamentales de ERNST TROELTSCH en sus *Gesammelte Schriften*, vol. IV (1925), pp. 156-160, 174-176; vol. I (1923), pp. 52-58"" Bodenheimer., Op. cit., p.112.

⁸³ BODENHEIMER, Op. Cit., p. 113.

las guerras y de esta manera alterando su ambiente, naturaleza y vida misma.

El ambiente no puede ser suprimido del orden local, estatal, federal o internacional, puede ser moderada la sustancia del universo, la razón, la cual obedecemos debido a las leyes universales y es ley universal el que "nada permanece" todo nace, crece, muere; tan pronto como una cosa ha adquirido su maximum de desarrollo empieza a declinar; la ley del ritmo esta en constante operación; no hay realidades, nada es firme, nada duradero, fijo o substancial, nada permanente; todo es cambio. Todas las cosas surgen y evolucionan de otras cosas. Hay una acción continua que es seguida siempre de su reacción correspondiente; todo fluye y refluye. Todo se construye y derrumba, todo es creación y destrucción, vida y muerte⁸⁴ pero la naturaleza ahí esta. El hombre por alcanzar su desarrollo esta destinado a vivir en el conflicto, en el enfrentamiento bélico, cuando debido a la doctrina estoica alcance la igualdad real, la destrucción provendrá de elementos exteriores inherentes al universo.

Tras la búsqueda de la igualdad el hombre ha conseguido únicamente la igualdad en derechos, pero la igualdad real vendrá con el tiempo, cuando el hombre haya evolucionado y entienda que es un ente substancial al universo, cuando encuentre la igualdad real, la única diferencia que exista entre un hombre y otro será el vicio o la virtud. Como dice Morelos en los sentimientos de la nación.

Todos los principios del derecho natural son los aplicables al derecho ecológico por su naturaleza de inmanentes e inmutables por corresponder al orden de la naturaleza. El estado procede de la suposición del interés común de los individuos, la voluntad colectiva significa que diversos individuos quieren, sienten o piensan del mismo modo, y están unidos por la representación de este querer, sentir y pensar comunes que se

⁸⁴ TRES INICIADOS. El Kybalion , Ed. Orión-México, pp.33-34, México,1998.

deja ver en la necesidad de la primera función estatal: y el ambiente donde quedaría este subyace en todo este pensamiento

CAPITULO III. EL PENSAMIENTO JURÍDICO ECOLÓGICO A TRAVES DE LA HISTORIA.

3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO APLICABLES EN MATERIA ECOLÓGICA

Su problemática es relativamente nueva, data del año 1972. en lo que respecta a esta materia, en México, el cineasta Luis Buñuel dice: nadie puede decir hoy cuantos habitantes tiene esta metrópolis inmensa... y que alcanzara los treinta millones de habitantes para el año dos mil... la falta de agua, las crecientes diferencias económicas; si a esto se añade una dramática contaminación contra lo que jamás se ha tomado ninguna medida eficaz... me olvidaba de la inseguridad.⁸⁵ En la segunda guerra mundial México mantuvo una política neutral y por su aislamiento geográfico de los frentes de batalla tuvo una fuente de inmigración en la década de los años cuarentas la población del país y especialmente la de la ciudad de México comenzó a crecer extraordinariamente.⁸⁶ como resultado de una manifestación de protesta ante la O.N.U., obligando a este organismo a intervenir y convocar a la conferencia de Estocolmo, siendo de los principales temas abordados los referentes, entre otros, a la explosión demográfica, hambre, crisis del agua, deforestación y bajo daño en el hábitat.

Todos los problemas que enfrentamos en la actualidad nacen diez mil millones de años atrás y por la acción del ser humano.

Del siglo XIX a nuestros días, aparecen con el positivismo el auge de las ciencias y técnicas modernas (Círculo de Viena), aportación cultural que se aplica a la solución del problema de áreas naturales restringidas. A través de la protección de áreas se desarrolla y protege a estas a través de santuarios.

⁸⁵ BUÑUEL, Luis. *Mi último suspiro* Ed. Laffont, Paris 1982, p. 207.

⁸⁶ PRIETO, Alejandro. *México en la historia universal*. Ed. Banca y comercio. México 1987.p.118.

La figura de la reforestación. El fondo mundial para la naturaleza ha informado que a la fecha se han perdido las tres cuartas partes de la biosfera y que esto quedara perfectamente señalado para el año de dos mil ciento cincuenta, es decir, un caos ecológico con pérdidas incalculables no solo de especies, sino de la vida humana misma. Se puede decir que las áreas naturales protegidas son el instrumento que tiene el derecho ecológico para salvaguardar áreas naturales, ejemplo de ello son los parques nacionales regulados, en nuestro país, por la ley forestal. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1992). De no haber protección para estas áreas naturales, se pone en peligro toda el área natural territorial.

La figura de la caza silvestre. Por lo que hace a este rubro, debe vigilarse y protegerse, puesto que lo silvestre constituye un refugio natural para las diversas especies así lo considera, en nuestro país la Ley Federal de Caza y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, constituye una reserva de la biosfera; ejemplo de estas áreas de caza protegidas lo son los parques marinos y los santuarios.

En nuestro país México el, régimen jurídico lo constituyen las siguientes instituciones:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Ley de Pesca (concesiones, vedas de espacios, convenios permisos y autorizaciones, y vedas de espacios acuáticos).
3. Ley Minera.
4. Normas Oficiales Mexicanas.
5. Programas de Manejo.
6. Ley de Aguas Nacionales (se regula también en materia de topografía, la hidrología y las fronteras).
7. Ley Agraria.
8. Ley Federal de Turismo.

9. Comisión Internacional para el Trafico de Espacios Silvestres Amenazados (Reunión de Kioto).
10. T. L. C. Artículo 104.
11. Ley General de Vida Silvestre.

Ley Federal de Delincuencia Organizada.

Existe una diferencial entre el precio de compra a los nativos y el precio de venta en el mercado mundial. Esto es lo que configura el daño elemento constitutivo del delito de fraude es una modalidad delictiva . es diferencial por otra parte la cantidad que no se queda en el lugar con los nativos perjudica económica a la comunidad causando otro daño de orden económico social.

La delincuencia organizada maneja este tipo de delitos, se caracteriza por contener los siguientes elementos a) permanencia, b) persecución de beneficios económicos, c) sustentación en su quehacer ilícito en influencias de todo tipo. Una especie de delincuencia organizada se da en los talamontes que llena los requisitos siguientes:

Que tengan organización empresarial que los empresarios caigan en el tipo de delincuentes de segundo piso como lo definen los artículos 234, 236, 237, 410 y otros del Código Penal Federal.

Con respecto a los beneficios que otorga el Código Penal Federal en su artículo 35 fracción II, se destacan la rebaja de la pena hasta de dos terceras partes. Respecto a las especies protegidas las señalan los artículos 420 y 420 bis del propio Código Penal Federal.

3.2. ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE

Del seminario celebrado en el Tribunal Superior Agrario de México algunos estudiosos del derecho ambiental se preguntaron que es lo

que se debe atender ¿ al ser o al como ser de los humanos, se puede a costa de cualquier precio administrar los recursos de la misma naturaleza? Y afirmaron lo siguiente:

La evolución del hombre tiene un hito (siglo XIX). Malthus aparece con su teoría de alimento y población antes considera que crecen en forma aritmética los primeros, y en forma geométrica los segundos por lo que nunca alcanzarán aquellos a estos.

Es de señalar que el actual neoliberalismo trae devastadores resultados en materia ecológica.

Respecto a la degradación ambiental, esta se da por la explotación de recursos, por lo que debe atacarse a la industrialización que trae como consecuencia el padecimiento por la escasez de agua y por su parte la ampliación agrícola trae la erosión y salinidad del suelo. Tal es el caso de la Amazonia brasileña donde la sabana del mato grosso se une al bosque tropical los indios xavante están restaurando poco a poco sus ancestrales ámbitos de comunidad devastados por años de tala y ganadería ilegales. Los xavante tomaron en sus manos la justicia, quemando el aserradero local expulsando a los taladores y ganaderos a quienes las autoridades se negaron a expulsar.⁸⁷

Surge el fenómeno del desempleo por tiempos determinados, tal es el caso de los pescadores de camarón de nuestro país, que quedan sin actividad alguna, por seis meses, para la preservación natural y esto va en contra de la seguridad, certeza y estabilidad en el trabajo del hombre.

El medio ambiente es la parte integral del desarrollo y obliga a luchar contra la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la degradación de

⁸⁷ MANIFIESTO DE LOS ÁMBITOS DE COMUNIDAD. *El nuevo ecologismo*. Ed. Posada. México 1995 p.p. 217, 218.

la tierra, por lo que se debe atender a la aplicación del desarrollo sustentable que es el acervo del capital ecológico (bosques, tierras, mares).

Factor del bien ecológico es el capital ecológico y económico, por lo que se deben eliminar políticas de agricultura y pastoreo, así como la industria rural. Deben existir proyectos de obra pública o privada con capacidad analítica necesaria para la dimensión ecológica.

En lo que respecta al daño ambiental jurídicamente su razón es la odisea moderna totalitaria, se atiende al principio jurídico de que todo el que daña esta obligado a reparar, ya que la vida es el valor supremo respecto a la existencia del ser humano.

Los romanos atendían al daño como a la idea de la destrucción, de ahí deviene el concepto en el Código Civil y la pena del pago de daños y perjuicios, como resultado del daño civil; así lo indica también el criterio jurisprudencial mexicano.

El derecho ambiental tiene como principios en el artículo 1º de la ley la protección del ambiente con su preservación y restauración señalando en la fracción XXXIII del artículo III; en el artículo 4º se habla del derecho a la salud de las personas; y en el 25 del desarrollo económico y de su consecuente referencia al artículo 28 que señala la participación del estado en este apartado, ya que este asume toda responsabilidad.

El daño civil y el daño ambiental no son iguales, así por ejemplo en el daño ambiental debe observarse que el daño resulta acumulativo, incierto e impersonal; esto se contiene en nuestra legislación respecto a la acción por daño y se cuestiona la legitimación que tiene la supuesta víctima para demandar del supuesto victimario la reparación del daño ambiental.

3.3. DERECHOS SUSTENTABLES

Este rubro es parte de un proceso mas amplio; los derechos ambientales son derechos humanos y de la naturaleza. Se define en relación al entorno. Son derechos territoriales, esto es, que los mismos generan culturas, ejemplo las siete grandes y únicas culturas que se han dado en la humanidad a la que pertenecemos: Mesopotámica, China, India, Egipcia, grecorromana, fáustica e Indígena mexicana. Traen aparejados nuevos ordenamientos como resultado de estrategias del poder con sustantividad reivindicadora, por lo que como resultado se debe instituir una cultura de conservación. Al respecto, se llevo la convención de Río de Janeiro en junio de 1972, en la que se abordo el tema conflictos ambientales que señalo conflictos derivados por los daños causados, daños nacionales e internacionales; los derechos indígenas se revelan contra la convención de la cumbre de Río, convención ratificada por el senado de la republica en el diario oficial de fecha 13 de enero de 1993, en México.

Con el fin de ilustrar las aportaciones hechas por los estudiosos en la materia ecológica en el seminario llevado en el Tribunal Superior Agrario se transcribe a continuación algunas ideas sobre la impredecion de los cambios climáticos en el mundo. Según lo refiere el centro de ciencias de la atmósfera de la UNAM⁸⁸ hay consenso en la comunidad científica en el sentido de que las repercusiones están a la vista y que son perceptibles para toda la población del planeta con variaciones del clima extremas expresadas en intensos fríos, fuertes nevadas, sequías, oleadas de calor y grandes precipitaciones pluviales que ocasionan severos daños naturales, económicos y sociales.

Graves desastres en los estados de puebla y tlaxcala como lo consignaron los integrantes del panel intergubernamental del cambio climático (ipcc, por sus siglas en ingles), que promueven la ONU, desastres

⁸⁸ GAY, Carlos. Periódico Excelsior domingo 27 marzo 2005 p. 10-A.

que ocurrieron en la segunda mitad de la década de los noventas. Lo anterior presenta síntomas inequívocos que hacen prever entre otros que en los próximos 20 a 50 años la temperatura del globo terráqueo se elevara entre 2° y 6° grados centígrados haciendo casi imposible la vida. Por lo que hace al renglón temperatura esta aumenta en promedio por década en .55° grados de tal grado que el fenómeno natural que ocurre en las ciudades se denomina "isla de calor" estas ciudades por sus construcciones generan calor que no se da en el campo, este calentamiento urbano empezó a generarse a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando empiezan las grandes oleadas de emigrantes del campo a la ciudad lo que provoco la sustitución de áreas verdes por calles pavimentadas, segundos pisos y edificios. Ocasionando el aumento de temperatura a medida que las áreas urbanas crecen, la velocidad del viento disminuye, los gases que emite la ciudad se quedan mas tiempo y aumentan en numero e intensidad que las precipitaciones pluviales⁸⁹. La ciudad de México ha tenido un calentamiento tres veces mayor al presentado a nivel mundial encontramos que el calentamiento global expresado en grados centígrados fue de .56° grados, mientras que en el valle de México en ese mismo periodo fue de 1.5° grados, todo esto genera lo que se conoce como contingencias climáticas. Al efecto existe un fondo de desastres naturales que se utiliza en intervenciones a a lo mismo se puede decir de los contaminantes ruido, efecto invernadero y otros.

⁸⁹ GAY, Carlos. Op. Cit. P. 10-A.

Capitulo IV. Estudio de los Valores o Axiología

Es de primer orden, para el estudio del derecho ecológico, la teoría de los valores o axiología. La Axiología se define como la teoría de los valores morales⁹⁰ Filosóficamente la teoría de los valores se le considero como totalidad de la filosofía denominada filosofía de los valores⁹¹

La axiología jurídica estudia los valores a cuya realización debe aspirar el orden jurídico positivo. Para la mayoría de los autores, es la justicia la finalidad suprema de este. Algunos creen descubrir dicho fin en el bien común, y otros estiman que el valor jurídico fundamental es la seguridad, y que, en caso de conflicto, debe la justicia ser postergada, en beneficio de la paz y el orden.⁹²

Scheler dice que se debe independizar por completo la existencia de los valores de su captación hay infinito numero de valores que nadie pudo hasta ahora captar ni sentir, esta verdad se le presenta como intuición básica tal pensamiento no es compartido por muchos otros axiologos.⁹³

Dentro de este apartado es necesario hablar sobre ética y moral ya que son parte integrante del espíritu creador y motor único del mismo ser humano de esta forma haremos alusión a los artículos publicados por el licenciado Esquilo Díaz Luque que en sus múltiples artículos publicados nos habla exhaustivamente del tema.

En los reinos del ser encontramos lo verdadero., lo permanente, lo absoluto, lo universal, lo inmutable que recibe el nombre genérico de Valor. Tiene, para su comprensión diversas acepciones y para acceder a el

⁹⁰ LAROUSSE., *el pequeño 1999*, diccionario agrupación editorial s.a. de c.v. Bogota Colombia 5 ed p137.

⁹¹ ABAGNANO Nicola., *Diccionario de filosofía.*, pp120.

⁹² GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *introducción al estudio del derecho.*, Ed.. Porrúa. 5ª ed. impreso México pp. 120.

⁹³ FRONDIRI, Risieri. *Que son los valores introducción a la axiología*, Ed. Fondo de cultura económica. 3ª ed. México 1966. p. 79.

debemos adecuar nuestro actuar en lo ético y lo moral, pues así lo ordenan inteligencia, razón y sentimiento.

Al efecto debemos atender a la *Ética*, virtud que pertenece al mundo de la filosofía y a la que debemos acudir para la observancia de los valores y reivindicación del ser y de sus reinos.

Los valores tienen existencia objetiva en cuanto a bienes que deben perfeccionar al humano en su ser espiritual. Puede haber una parte de elementos subjetivos, tanto en el conocimiento de los valores como en su incorporación al proceso constructivo, pero se da un subjetivismo relativo pues su límite es la existencia objetiva de los mismos.

Los valores tienen existencia objetiva, por lo que para el reconocimiento o aceptación de estos se requiere un nivel de moralidad superior al mínimo ordinario que se encuentra en todos los seres humanos por el solo hecho de ser. Al respecto es de señalar la pregunta que hace Séneca: son necesarios los preceptos, repetiré, a quien tiene buenas opiniones sobre el bien y el mal o al que no las tiene.⁹⁴

Los valores son inmutables y universales ejemplo de esto lo encontramos en la obediencia a la autoridad sin la cual no podría subsistir el estado (Sócrates S. V a.c.).

Respecto a la razón (ratio = capacidad de discernir o facultad de discurrir), se puede afirmar que esta es el modo de conocer propio del ser humano, es la actividad intelectual superior que en forma discursiva compara ideas con ideas (forma juicios) juicios con juicios (forma racionios) y racionios entre si. Se dice que el ser humano puede realizar esta actividad por poseer una parte espiritual (intellectus = Santo Tomas) que es la facultad de abstraer la esencia de los seres y los principios del

⁹⁴ INCIARTE, esteban. SAMARITA, Jesús. *Séneca: la educación y las artes liberales*, Ed. Consejo nacional de fomento educativo, 1º ed. México 1986. p.74.

conocimiento (de contradicción, de causalidad, de razón suficiente), de esta manera se conciben los valores.

Por otra parte cabe señalar que la noción de Ética deriva del griego que significaba *morada, residencia lugar donde se habita*, mas la acepción que subsiste es la referida al modo de ser o al carácter por esto es que lo Ético y lo Moral son conceptos paralelos, inseparables, cuyo ejemplo lo vemos palpable en la referencia que antes se menciona sobre Sócrates, que en su perfección moral su conducta ética lo lleva a defender la permanencia del estado sin el cual la sociedad sucumbiría *es una injusticia del hombre no de leyes* diría el maestro, subrayando así lo sublime de su enseñanza al defender el principio de seguridad jurídica.

4.1. MORAL

La moral estudia, a la luz de la razón, la rectitud de los actos humanos con relación al fin último del ser o a las normas que se derivan de su último fin. Se puede afirmar que en el campo del derecho, por ejemplo, existe la noción moral de este como medio para lograr el fin ultimo del humano, ya que el derecho es un instrumento para la realización del valor justicia.

Las obligaciones morales tienen por fin la perfección integral del individuo y las obligaciones que tienden al bien común son jurídicas. Es de señalarse que la mayoría de las obligaciones de justicia son a la vez morales y jurídicas, sin embargo se debe distinguir a una de la otra puesto que el primero actúa por medio de una autoridad externa, regula la paz exterior (impuesto por la fuerza) y la segunda actúa sobre la conciencia, es algo interno y procura la paz interna (Thomasius 1665-1728). Los valores morales, es decir, que son las ciencias del espíritu.

La moral no solo indica una actitud o persona moralmente valiosa, sino que se entienden con las mismas expresiones cosas positivamente favorables, es decir, buenas.⁹⁵

Por todo lo anterior transcrito debemos señalar que la moral debe estar fomentada en los hombres como una estimulación tal que lo eleve a un mejor estado de felicidad para con el y los suyos y los que lo rodean es por esto que la axiología debe ser tema de mucha importancia en esta materia ecológica para así poder tomar conciencia de los actos humanos que traen el deterioro del ambiente o de la naturaleza que como tantas veces se ha mencionado en esta tesis. y la importancia para el buen desarrollo físico mental espiritual y de trascendencia para la vida humana y de los demás tipos de vida en este lugar único en su genero por la diversificación de especies con vida y el único lugar que tenemos para encontrar la felicidad elemento esencial para la realización del ser como lo conocemos. Es por esto la importancia de la reflexión subjetiva de cada uno de los participantes de esta sociedad en razón a su realización.

4.2. ETICA

Filosóficamente se le conoce como la ciencia de la conducta. Existen dos concepciones fundamentales de esta ciencia, a saber: 1) La que la considera como ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta de los hombres y de los medios para lograr tal fin y derivar, tanto el fin como los medios, de la naturaleza del hombre; 2) la que la considera como la ciencia del impulso de la conducta humana e intenta determinarlo con vistas a dirigir o disciplinar la conducta misma.⁹⁶ Y como parte teórica de la valoración moral de los actos humanos.⁹⁷

⁹⁵ DE LOS REINOS DEL SER. Periodico El Sol de México suplemento vision política, México D.F. enero- mayo 2004.

⁹⁶ ABAGNANO Nicola, Op. cit., pp120.

⁹⁷ Larousse., *el pequeño Op. Cit.* p137.

También es sinónimo de moral.

Por otra parte la ética así como la moral son totalmente sujetos al hombre como principios rectores de sus propios actos internamente, es decir, que a través de su conocimiento adquirido y la misma conciencia que lo lleva al perfeccionamiento de él, como a la misma perpetuación de su especie y así lograr evolución es por esto de la reflexión que el hombre como individuo y como participante activo de esta sociedad debe llevar a cabo para los mismos fines que nos unen en el lugar donde radicamos y bueno en consecuencia el respeto y cuidado de la naturaleza siendo este el elemento esencial para existir y seguir coexistiendo de ahí la importancia de que los actos de cada individuo deben ser encaminados al respeto propio y ajeno del hombre según la moral y la ética es por esto que de una y otra manera las citas expuestas por el licenciado Esquilo Díaz Luque exponen sobre el tema también manera sobre la conducta que deben llevar a cabo los profesionistas coparticipes de esta sociedad. Los abogados que son defensores de causas no de ideologías ya que llevan implícita una responsabilidad social y por eso transcribimos el artículo primero del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados en lo que respecta a la función del abogado: 'El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente. Es el caso también del legislador ya que para darle vida a la ley es necesario de conductas éticas y morales para conducirse ya que es el representante de la sociedad buscando siempre el bien común y no ser favoritista a grupos específicos es por esto que debe ser un estratega jurídico con principios y recta conducta ética y moral así como de cualquier sujeto que realiza actividades dentro de la sociedad es por esto de la importancia del tema que se aborda.

4.3. DEONTOLOGÍA

El conocimiento deontológico o de los valores forma la estructura cultural del abogado, ya que el abogado debe ser principalmente un individuo culto porque sino solo llegara a ser un licenciado en derecho ponedor de artículos de la ley, al respecto dice Bielsa: 'EL jurista es el hombre que ha estudiado y reflexionado mucho, no solo dentro de la Ciencia del Derecho, sino también sobre cuestiones sociales, políticas, económicas. Es el hombre de experiencia general (no la experiencia tribunalicia que solo hace 'cancheros' o 'vivos' del procedimiento "codigueros' y 'coyotes', diríamos nosotros], psicólogos prácticos, etc.)'.⁹⁸

⁹⁸ GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *introducción al estudio del derecho*.,Ed. Porrúa. 5ª ed. impreso México pp.269,270.

**CAPITULO V. MARCO JURÍDICO VIGENTE EN
MATERIA ECOLÓGICA VIGENTE**

5.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

EL derecho ambiental se fundamenta en la Constitución siendo esta la carta magna. Máximo ordenamiento jurídico y de donde se derivan la demás leyes, es decir, leyes secundarias, tratados internacionales, reglamentos, acuerdos y circulares. Siendo así la Constitución el fundamento primigenio de los derechos y obligaciones tanto de los individuos como del estado, ahora bien, siendo esta la base para la protección al ambiente en lo que respecta a mares, ríos, espacio aéreo, minerales del subsuelo, energía eléctrica y nuclear, asentamientos humanos, tenencia de la tierra, actividades comerciales e industriales, la rectoría del estado en la economía pública, la salubridad general en toda la república, etc. En materia ambiental diríamos al respecto que primeramente su fundamento lo encontramos, los artículos 1º y 3º principalmente.⁹⁹

1. Artículo 3º Constitucional

Segundo párrafo la educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el , a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia y que a la letra dice:

- b) Será nacional en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y.¹⁰⁰

Es de resaltar o tomar en consideración que para nuestro estudio que el estado (entiéndase ente jurídico) tendrá la obligación en materia de educación, es decir, mostrar los problemas que atañen a la nación así como velar por una mejor utilización de los recursos naturales haciendo los valer a través del fomento de la conciencia con una política optima de educación

⁹⁹ AGENDA DE AMPARO *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Isef. 4º ed. Mexico 2001. P. 1.

¹⁰⁰ AGENDA DE AMPARO. Op. Cit. P.3.

que se base en el fomento, respeto, valoración y crear un sentimiento por el ambiente o naturaleza partiendo siempre de la familia. Y que a la letra dice:

I. III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos el ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.¹⁰¹

Y así dar una educación con planes y estrategias que logren formar conciencia y un espíritu de cuidado ambientalista tal es el criterio del sustentante.

2. Artículo 4º constitucional.

Primer párrafo: la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado¹⁰². De ahí se desprende que la protección y promoción del desarrollo de los recursos naturales debe hacerse mediante leyes partiendo del principio de legalidad y certeza jurídica.

Cuarto párrafo, La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional.¹⁰³ Las reformas y adiciones que se le imprimieron a dicho precepto el 3 de febrero de 1983 tienen gran importancia e inciden en el derecho a la vida y a la preservación del ambiente ya que obliga a las tres esferas de gobierno a la salubridad general del país (garantía individual y social) y de esta manera

¹⁰¹ Id. P. 2.

¹⁰² Ibdidem. P. 3.

¹⁰³ AGENDA DE AMPARO. Op. Cit. P. 3.

el que todos los mexicanos tengamos acceso a la salud así como su protección.

Quinto párrafo. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bien estar*¹⁰⁴. Adición mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de junio de 1999, teniendo así consagrada otra garantía individual. De esta manera podemos decir que el poder constituido busca que el individuo pueda así desarrollarse y evolucionar en su medio, quedando como obligación de cada sector e individuo la búsqueda de la felicidad, como se ha venido señalando, como del mejor ambiente para su desenvolvimiento y como también ya se había mencionado, crear conciencia en todos los mexicanos.

3. Artículo 25° Constitucional.

Párrafo sexto: Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente¹⁰⁵

Bajo el principio de libre concurrencia o competencia cabe señalar que el sector público impulsara las actividades económicas productivas en general para producir bienes y servicios que demande la sociedad teniendo como primer punto el cuidado del ambiente para su buen uso y aprovechamiento.

4. Artículo. 26° Constitucional.

El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y

¹⁰⁴ AGENDA DE AMPARO. Op. Cit. P. 4

¹⁰⁵ AGENDA DE AMPARO. Op. Cit. P. 15.

equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.¹⁰⁶

De esto se desprenden varios fines planteados dentro del mismo esquema para el desarrollo y fomento

En su párrafo segundo dice: habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal. De aquí se desprende que dentro del poder ejecutivo existe un secretario del medio ambiente y recursos naturales que tienen a su cargo lo relativo al fomento para la protección guarda y custodia restauración y buen aprovechamiento de los recursos para no involucrar a las generaciones venideras propiciando su aprovechamiento y desarrollo sustentable formulando la política ambiental.

4. Artículo 27° Constitucional.

Dice Raul Brañes, "Que el texto original del tercer párrafo del artículo 27 Constitucional se plasma en 1917, y se refiere a la idea de conservación de los recursos naturales, pues no obstante las adiciones y cambios que en distintos momentos se le han impreso hasta 1992, ha permanecido inalterable dicho espíritu... siendo ampliado en 1987 mediante sendas reformas a los artículos 27 y 73 constitucionales, que incorporaron el deber del estado de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la facultad del congreso de la unión para establecer un sistema de concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, lo que implica el conocimiento de la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno existentes en México."¹⁰⁷

El artículo 27° Constitucional en su primer párrafo ordena: 'La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponderá originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares constituyendo la propiedad privada.'

¹⁰⁶ AGENDA DE AMPARO. Op. Cit. P. 15.

¹⁰⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho Ambiental.*, Ed. Porrúa. 1° ed., México. pp. 5, 22.

El mismo artículo 27º dice: La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.¹⁰⁸

Ahora bien cabe señalar al respecto que siendo uno de los ordenamientos más importantes en materia de protección al ambiente cabe resaltar el gran contenido social plasmado en este artículo particularmente ya que a la nación le corresponde decidir sobre su propiedad, uso, destino, utilidad o aprovechamiento, dando así una obligación a la colectividad por el aprovechamiento y las demás actividades que se pueden realizar en las tierras, aguas, ríos mares, esteros, lagunas, así como de los recursos mineros, energía eléctrica, nuclear, etc. Por mencionar algunas habría que entrar al estudio minucioso y único de este artículo para poder entender sobre el espíritu que el legislador plasmó en el y así poder comprender hasta donde llegan el dominio del pueblo a través de su gobierno facultado en este ordenamiento. Y para concluir se debe mencionar que sus implicaciones son de carácter económico, social, ambiental y de seguridad jurídica.

6. Artículo 73º constitucional.

¹⁰⁸ AGENDA DE AMPARO. Op. Cit. P. 16.

El congreso tiene facultad...

Fracción XVI. Para dictar leyes sobre... salubridad general en la republica: 1ª el consejo de salubridad general, dependerá directamente del presidente de la Republica, sin intervención de ninguna secretaria de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país; 2ª en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la Republica; 3ª la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; 4ª las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el congreso de la unión en los casos que le competan;...

Modificar y adicionar la ley de la defensoria publica de fecha 28 de mayo de 1998., que creo el Instituto Federal de la Defensoria Publica como órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y operativa a fin de que en un apartado especial se indique la facultad de esta defensoria para conocer de oficio los conflictos y de los delitos en materia ecológica.

Es de señalarse que este instituto logro en los primeros 10 años del Consejo de la Judicatura Federal, de junio de 1998 a diciembre 2004 lo siguiente. Los defensores públicos federales en materia penal atendieron 436 mil 752 casos en averiguación previa, 168 mil 583 en primera instancia y 210 mil 897 en segunda instancia, para un total de 816 mil 232 defensas. En relación con ellas realizaron 423 mil 977 entrevistas y practicaron 562 mil 671 visitas carcelarias a sus representados, que sumadas nos dan la cifra de 986 mil 648 acciones complementarias. En gestiones demostrativas del sentido social de la institución, se obtuvieron 688 fianzas gratuitas a favor de procesados y sentenciados de escasos recursos que reunieron los requisitos del convenio respectivo, con un importe de 3 millones 424 mil 707.77 pesos, fianzas que les permitieron reintegrarse al seno familiar y a la vida productiva. Con igual sentido, a través de un riguroso procedimiento de selección y con recursos proporcionados por el Consejo, fue posible designar a defensores bilingües en apoyo de indígenas que hablan los dialectos tzotzil, tzeltal, zapoteco del istmo y rramuri.¹⁰⁹ En materia de asesoría jurídica la nueva vertiente sería en materia ecológica.

¹⁰⁹ REVISTA, Compromiso., Organó Informativo del Poder Judicial de la Federación. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2005 n° 44. p. 11

Cabe resaltar que el fin primordial de este artículo es el de que hay una reciprocidad en las tres esferas de gobierno que se encargaran de dictar las medidas políticas y administrativas mas relevantes para prevenir y combatir diversos males que pueden dañar a la sociedad es de suma importancia mencionar que en el supuesto de darse una de las actividades antes mencionadas no es necesario esperar a que el H. Congreso de la Unión dicte leyes al respecto sino al contrario se tomaran las medidas necesarias para combatir ese mal que lesiona a la sociedad. Además en lo que respecta a la salud, es lo mismo que se presenta con la calidad del aire. ya que si el aire no es apto tanto para el desarrollo como para el desenvolvimiento de la vida en interacción con los participantes de esta sociedad ya que no producen lo mismo y su vida se vera llena de enfermedades como respiratorias, físicas, etc, sin mencionar el deterioro y el daño al ambiente que como muchas veces se resalta en este estudio ya que no esta demás volver a decir que las causas de la contaminación excesiva como el calentamiento global del planeta es gracias a las emisiones inmoderadas por toda la población, fabricas e industrias, guerras, pruebas nucleares, mejor dicho la inconciencia del propio hombre que no tiene la visión para proyectar el impacto y detrimento que tiene el planeta y nos afecta a todos ya que todos estamos aquí y sin esto no hay otro lugar donde estar.

Del mismo artículo 73º, la fracción XXIX-G. Dice ``Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;``

El sentido de la política ambiental es delegar funciones entre sus ámbitos de competencia por esto que nos encontramos con este apartado del artículo 73 ya que de esta forma el trabajo en conjunto de los tres niveles de gobierno pueden ser mas aptos y eficaces en su aplicación en materia de protección al ambiente en la vida fáctica.

7. 115° Artículo Constitucional.

Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones servicios públicos siguientes:

-) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...
-) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos...

...V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- w) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Cabe señalar la importancia de este precepto constitucional al delegar funciones tanto de servicios públicos como en la materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente como son a saber; agua potable, alcantarillado, drenaje, limpia y recolección de basura, su traslado y almacenamiento así como su reciclado y rellenos sanitarios. También es de señalar la importancia que tiene en la participación y en la creación de reservas ecológicas, planeando y dirigiendo los programas necesarios como son asentamientos humanos, tala inmoderada de los bosques y un manejo óptimo de los recursos naturales dentro de su jurisdicción. Partiendo de un desarrollo sustentable, como ejemplo se puede citar el hecho de que existen en nuestro país tres confinamientos para residuos peligrosos que se encuentran por ejemplo: en Mina Nuevo León. Por otra parte podemos señalar que el espíritu rector de la política ambiental fracasa en Chiapas en donde se encuentran miles de hectáreas sembradas de caucho que alimentan la fabricación de llantas en

beneficio de una empresa trasnacional en contra de los derechos fundamentales de la población, como son alimento y medio ambiente.

8. Artículo 122° Constitucional.

‘BASE PRIMERA. Respecto a la asamblea legislativa:...’

‘j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica...’

‘BASE QUINTA. Existirá un tribunal de lo contencioso administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.’

Es de explorado derecho, que los tribunales son aquellos que dirán el derecho a través de sus sentencias por lo que la naturaleza de los mismos será de la misma naturaleza que los asuntos que se dirimen en los juicios respectivos consecuentemente tratándose de materia ecológica los tribunales idóneos serán aquellos especializados en esta materia y no cualquier tribunal administrativo, consecuentemente el sustentante propone la creación de un Tribunal especializado en materia, Ecológica con autonomía jurídica técnica y administrativa, es decir, que no dependa de ningún poder. Consecuentemente se debe reformar y adicionar la constitución para que de sustantividad y fundamento al tribunal en materia ecológica.

La necesidad de la creación de un tribunal en materia ecológica es de todos, conocida puesto que las controversias en esta materia se ventilan a través de procedimientos incoados ante el Tribunal Agrario y de los Tribunales de los Estados, ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo y por acciones derivadas de la propiedad de las tierras y aguas trayendo como consecuencia en su caso sentencias contradictorias que han sido resueltas por la corte en el sentido de que prevalece la propiedad agraria a otro tipo de

propiedades y que incide en la falta de seguridad y certeza jurídica consagrados en los artículos 14° y 16° Constitucionales. Crear un Tribunal Federal en materia Ecológica por su importancia nacional e internacional debido que incide en la salud de todos los habitantes del planeta. Se señala que no importa que esta idea este de acuerdo o no con la hermenéutica jurídica lo que importa es que exista un tribunal instituido para emitir sentencias en materia de derecho ecológico

'g) Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y estas con la federación y el distrito federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de la Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de omisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.'

Cabe señalar la importancia que tiene la facultad que se delega a la asamblea legislativa del distrito Federal, en lo que respecta en la preservación del medio ambiente y protección ecológica, para hacer una distribución equitativa y planificación de los recursos naturales susceptibles de utilización así como en materia de drenaje, confinamiento de desechos residuales, agua potable recolección, tratamiento de basura, así como de seguridad pública, he de mencionar esto que es de suma importancia por que en la vida fáctica no se llevan a la manifestación es el caso de hoy con las nuevas obras publicas que lo único que han logrado es acabar con los pocos árboles que producen oxígeno a la ciudad mas grande del mundo en lo que respecta en extensión territorial y no solo eso sino que no han tomado en cuenta la importancia tanto de las áreas verdes necesarias para el buen

desenvolvimiento de la vida. Y en lo que respecta al principio de la conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación que es la base constitucional mas importante para la protección al ambiente es por esto que hay una obligación inmediata de todas las autoridades y ciudadanos. En lo que respecta a preservación cuidado y mejoramiento de la calidad de todos los mexicanos que suman la cantidad de 200 millones.

5.2. LEYES SECUNDARIAS

Como ya dijimos, la Constitución o ley primaria tiene primacía sobre todas las leyes (artículo 133 Constitucional).

Las leyes secundarias son todas las leyes que en ejercicio de sus facultades legislativas (artículo 73 Constitucional) aprueba el congreso de la unión. Se pueden distinguir en:

- Leyes secundarias *simpliciter* o leyes ordinarias, que son las que dicta el Congreso en ejercicio de la respectiva facultad explicita sobre la materia distinta de la Constitución misma.
- Leyes secundarias *secundum quid*, que pueden ser orgánicas, reglamentarias o complementarias. Las dos primeras clases desarrollan el texto constitucional; la tercera lo adiciona¹¹⁰.

Saber, dentro de la materia que nos atañe, encontramos los siguientes ordenamientos aplicables en el estudio de la protección al ambiente:

- Ley Orgánica de la Administración Publica Federal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹¹⁰ VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al estudio del derecho, Ed Porrúa México d.f. 16 ed p.304.

- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Federal de Caza.
- Ley de Pesca.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- Ley Forestal.
- Ley de Minas
- Ley Federal de Turismo.
- Ley Federal del Mar.
- Leyes Orgánicas de la Administración Pública de los Estados. Así como todos los ordenamientos de las entidades Federativas y municipales, que regulan la protección, uso y aprovechamiento de aguas en tales esferas de gobierno y demás ordenamientos expedidos por el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales que versan en la materia Ecológica.

5.3. TRATADOS INTERNACIONALES

Son normas individualizadas de índole pública y que se encuentran por debajo de la constitución según el grado de prelación anteriormente explicado a continuación se mencionan algunos de ellos y que a saber entre otros son:

- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados miembros de la Comunidad Europea, Bruselas, 8 de Diciembre de 1997.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, Brasil 1992.

- Convención sobre la Diversidad Biológica. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de enero de 1993.
- Convención sobre el Comercio Internacional y de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Diario Oficial de la Federación, México 6 de marzo 1992.
- Convención para la Protección de la Flora y Fauna u de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, de 12 de octubre de 1940.
- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, aprobada el 2 de diciembre de 1946.
- Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical, aprobada el 31 de mayo 1949.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada el 6 de diciembre de 1951.
- Convención sobre la Plataforma Continental aprobada el 29 de abril de 1958.
- Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Altamar, aprobada el 29 de abril de 1958.
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobado el 3 de marzo de 1980.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobado el 23 de noviembre de 1972.
- Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos aprobada, el 12 de mayo 1954.
- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Altamar en Caso de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos, aprobado el 29 de noviembre de 1969.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otros Materiales, aprobado el 29 de diciembre de 1972.

- Convenio sobre las Marismas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobado el 2 de febrero de 1971.
- Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas), Toxínicas y sobre su Destrucción, aprobado el 10 de abril de 1972.
- Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de México. Los días 23 al 25 de marzo 1983.
- Programa Frontera 1984.
- Protocolo relativo a las Zonas de Flora y Fauna Silvestre, relacionado con el Caribe, firmado el 11 de octubre de 1986.
- Protocolo sobre la Intervención en la Altamar en casos de Contaminación del Mar por Sustancias distintas a los Hidrocarburos, aprobada el 2 de noviembre de 1973.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1993, México.
- Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo de las Aguas, aprobado el 5 de agosto de 1963.
- Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos, Oceánicos o su Subsuelo, aprobado el 11 de febrero de 1971.

4.3. REGLAMENTOS

Como la ley, estas son disposiciones de carácter general y abstracto sancionada por la fuerza pública; es pues, un acto objetivamente legislativo, que si se atribuye excepcionalmente al ejecutivo es porque la exacta observancia de la ley requiere la determinación de numerosos detalles, que solo puede conocer cabalmente el poder que tiene a su cargo la ejecución, es decir, por la facultad reglamentaria el ejecutivo tiene el poder

de crear normas jurídicas, pero es un poder subordinado a la ley, que debe desarrollar y complementar pero no exceder ni contrariar, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu.¹¹¹

Las normas reglamentarias son ordenamientos jurídicos dados por la autoridad con el fin de facilitar el cumplimiento de un ordenamiento constitucional. Este mismo procede de la ley y esta a su vez de la constitución dividiendo sus disposiciones generales en otras mas particulares para facilitar su aplicación esta facultad del ejecutivo se conoce como facultad reglamentaria.

Los decretos, ordenes y acuerdos son normas sobre materia particular y de aplicación restringida, emitidas por el presidente de la republica. El articulo 92 Constitucional dice que ` todos los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos`. Las Circulares son las disposiciones dictadas por el secretario de estado, jefes de departamento y procuradurías de la Republica del Distrito así como también la Profeepa u otras dependencias oficiales, y que tienen por mira aclarar y facilitar a los empleados oficiales determinados aspectos de la ley, para que estos la apliquen con mayor equidad.

¹¹¹ VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Ed Porrúa México d.f. 16 ed p184.

**CAPITULO VI. EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO
AMBIENTAL.**

6.1. AUTORIDADES: para el debido entendimiento de este apartado se debe entenderá lo dispuesto por la Ley de Amparo misma que en su artículo 1° y 5° fracción II y 11 dice:

Artículo 1° El juicio de amparo tiene por objeto resolver todas las controversia que se suscite:

- V. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- VI. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y
- VII. por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de las autoridad federal.

Artículo 5° Son partes en el juicio de amparo:

- V. El agraviado o agraviados;
- VI. La autoridad o autoridades responsables;
- VII. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter;

a) La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento;

b) El ofendido o las personas, que conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o exigir las responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que estas afecten dicha reparación o responsabilidad;

c) La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado; y

VI. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materia civil y mercantil, en que solo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar; el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala.

Artículo 11° Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

Esto responde a los principios generales del derecho procesal. Que lleva a ejecutar las acciones y derechos ante las autoridades jurisdiccionales en materia ambiental que son a saber:

5.1 VIGILANCIA E INSPECCION: estas atribuciones pertenecen a la secretaria y procuraduría (que no son autoridades propiamente jurisdiccionales por falta de tribunales de derecho, es decir, no son autoridades, propiamente que dicen el derecho y por lo mismo interpretan indebidamente las leyes. Y primero se pregunta uno el principio reivindicador (poner multas y fijar sanciones en la esfera administrativa que no es decir el derecho puesto que no lleva consigo las facultades mismas de los tribunales de derecho de decir el derecho violando así los artículos 14 y 16 constitucionales que contienen las garantías de certeza y seguridad jurídica que dan pie al juicio de amparo. Por que estas las da la sentencia que resuelve jurisdiccionalmente el conflicto y fundamenta los preceptos legales anteriormente mencionados. Es por esto que afirmamos en el capítulo V de este trabajo, que debiera existir un autentico tribunal jurisdiccional que dijera el derecho, en materia ecológica así mismo se crearía una autoridad que llevara a cabo las funciones del ministerio publico

federal (aunque podría ser el mismo ya existente con una capacitación especial en la materia), autónomo como el señalado en el artículo 102 constitucional otorgándole el grado de autonomía por su propia naturaleza en materia ecológica e institución de buena fe y no como actualmente se le conoce a la Profepa Procuraduría federal de protección al ambiente, siendo esta un verdadero apéndice de una secretaria que tampoco funge como autónoma atribuyéndose esta procuraduría facultades propias del ministerio publico y de los jueces violando así las garantías individuales hablando así y cumpliendo el debido procedimiento, es decir, cumpliendo con las funciones de investigadora y acusadora propias del ministerio publico y de los tribunales.

16.1 Este TRIBUNAL que se propone será de derecho social que no tenga un juez sino tres que representen a la sociedad al estado y a los trabajadores que se le debe brindar al trabajador en el empleo especializado en materia ecológica.

Estos órganos deben ser tribunal y Ministerio Publico en razón de la materia ambiental federal, los juicios deben ser uniinstanciales que permita acudir en juicio de amparo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de jueces de distrito y magistrados de circuito, creándose al efecto la especialidad ecológica dentro de las materias que conoce la suprema corte de justicia actualmente las controversias hacen concurrir ante el Tribunal Agrario y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que trae como consecuencia que surjan sentencias contradictorias las cuales se dirimen en el pleno de la corte No existe una preparación eficaz y plena en la materia ecológica ambiental.

En razón de la materia se reputa federal ya que el ámbito de aplicación del ambiente por su naturaleza es del orden federal y los estados no tienen por que legislar en esta misma ya que esta no se divide, parte o fracciona, es un todo jurídico y esto lesiona y lesionara el interés jurídico

protegido que es de interés público por eso estas leyes son de orden público y de interés social.

En razón a la materia ambiental para darle el grado de autonomía científica técnica y didáctica, ya que esta se imparte como algo novedoso es o esnob pero no como algo realmente de rigor científico y alarmante en el sentido único de que sin ambiente no hay vida y sin vida, (único bien supremo), no hay derecho y sin derecho no hay nada y de aquí el llamado a la ciencia innovadora y creadora de todo los medios que nos hacen más cómoda la vida y sencilla ya que por todos esos adelantos pensamos que vamos en boga con mayor comodidad pero las repercusiones que traen aparejadas las nuevas tecnologías es devastadora ya que no existen precauciones necesarias para evitar su descomposición o erosión y esto nos trae un detrimento mayor ya que todos esos bienes consumibles y no, no se reciclan y se quedan como basura sin poderle dar otro uso después del que ya tuvo.

La procuraduría autónoma y especializada en la materia puede aportar los elementos del juicio necesarios para la valoración jurídica total para sentenciar. Dicese que no existe un orden jurídico debidamente aplicable al tiempo y espacio en materia ambiental por eso la serie de leyes, acuerdos, tratados, reglamentos, circulares. En el medio administrativo no tienen orden jerárquico alguno permitiendo una serie de barbaridades de hecho y de derecho que no remedian el problema ambiental prestándose así a la corrupción de autoridades y particulares.

EL Procedimiento actualmente se inicia con una denuncia o por oficio lo que da pauta a la iniciación de una investigación ante la procuraduría misma que sanciona con una pena económica y hasta la clausura del establecimiento y el particular acude ante la procuraduría en recurso de inconformidad que siempre se resuelve en su contra y a esta resolución acude en juicio de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la

Nación por violación a las garantías constitucionales consagradas al artículo 14 y 16. Lo que se propone en este trabajo es que intervenga un verdadero ministerio público, institución de buena fe, que vele principalmente por los intereses de la sociedad en materia ecológica que tenga la facultad investigadora y en su momento acusadora ante el juez jurisdiccional en materia ecológica que integre el nuevo tribunal jurisdiccional en materia ecológica, este juez incoará el procedimiento observando así los principios constitucionales del debido procedimiento (14 y 16 constitucionales).

Delitos ambientales: debe existir uniformidad de los ilícitos que compondrán en un solo cuerpo es decir, un título especial del Código Penal ya que constituye una falta de técnica legislativa el que los delitos no se encuentren en el mismo ordenamiento y estén dispersos en diferentes ordenamientos legales fuera del Código Penal.

Lo que propone esta tesis es que el procedimiento referido a la materia ambiental, como ya se dijo anteriormente, sea incoado ante un tribunal jurisdiccional federal integrado tripartitamente. Que emita una sentencia de derecho únicamente atacable por la vía del juicio de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de institucionalizar el tribunal en materia ecológica se deben elaborar una iniciativa de ley de reformas y adiciones a los siguientes textos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ley de Amparo., Código Federal de Procedimientos Civiles., Código Federal de Procedimientos Penales., Ley Federal del Procedimiento Administrativo., Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. De conformidad con el principio general de derecho "primero en tiempo es primero en derecho" es de concluirse que en la relación naturaleza- ser humano la naturaleza ha sido siempre primero y el ser humano es parte de esta. El orden jurídico correspondiente a la ecología debe atender a través de sus normas a la tutela, protección y reivindicación de la naturaleza. Las normas jurídicas en materia ecológica pertenecen a la rama autónoma del derecho que es el derecho social imbuido de justicia social. En búsqueda de su felicidad el ser humano ha desarrollado conductas indebidas (guerras, contaminación, erosión, explotación y extinción de especies, siendo hasta el siglo XX cuando recapacita por primera vez institucionalizando el derecho ecológico en 1946.

SEGUNDA. Es hasta la fecha que el ser humano se ha dado cuenta que su lucha por alcanzar su felicidad ha sido inútil quizá porque la ha buscado fuera de si mismo y la esta encontrando en su propia naturaleza ya que el mismo es parte de la naturaleza. El ser humano debe atender a su perfección moral y ética personal. Los actos de cada individuo deben estar encaminados al bien común y universal, en consecuencia deben observar el derecho que tienen las generaciones futuras para la conservación de la especie humana. El ser humano para conseguir lo señalado en las conclusiones anteriores debe atender al pensamiento de Cicerón que dice: " la ciencia del derecho debe extraerse de los arcanos de la filosofía ".

TERCERA. El ser humano se ha considerado así mismo rey de la creación. Así lo dicen los libros sagrados, Biblia, los libros del popol vuh, send avesta y todos los emanados del pensamiento iusnaturalista. Atendiendo al pensamiento de Papini podemos concluir que en 50 siglos de leyes, 30 de filosofía, 20 de cristianismo los hombres llamados

civilizados se muestran semejantes y en ciertos aspectos peores que los primitivos ¿ será poco tiempo o debemos perder toda esperanza.? Respecto a lo dicho en la conclusión anterior basta observar la conducta típica antijurídica del ser humano con la naturaleza. El ser humano no solo se coloca como rey de la creación sino como medida de todas las cosas y este error pone a la naturaleza indebidamente en segundo lugar. Este tratado pertenece al mundo de lo jurídico de la axiología jurídica, no pertenece al mundo teológico ni religiosos. Es un instrumento científico, filosófico de la ciencia del derecho.

CUARTA. El medio ambiente desde Aristóteles hasta Montesquie, Robert Owen y Ortega y Gasset. Se ha señalado la importancia de la influencia del medio ambiente sobre los animales y el hombre. De tal suerte que se habla del carácter del espíritu y las pasiones del corazón como diferentes en los diversos climas, Owen sustrae de su medio ambiente a los trabajadores para cambiarlos cosa que logra y Ortega y Gasset afirma yo soy yo y mi circunstancia. Podemos definir al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y de más organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado. La lucha del ser humano es encontrar su felicidad. La religión se ocupa del hombre como ser trascendental (Biblia, Torah, Talmud, Zend avesta).

QUINTA. La mayoría de los científicos e historiadores han considerado al hombre un animal depredador con inteligencia. Descubrimiento del fuego es una hazaña de la humanidad un suceso contundente. Siete grandes y únicas culturas se han dado en la historia de la humanidad entre ellas la mexicana, hay que retomar esta última para cambiar el pensamiento jurídico mexicano. A través de la historia del ser humano aparece el iusnaturalismo en sus 2 formas iusnaturalismo relativo y iusnaturalismo absoluto el primero sin la idea de dios y la segunda con la idea de dios con la revelación. El hombre en su devenir histórico no tomo en consideración a la naturaleza para alcanzar su felicidad y la

sustituye en la idea de dios y es ahora cuando voltea a ella a la naturaleza y la encuentra totalmente depredada.

SEXTA. Desde sus inicios el ser humano se peca de la necesidad de agruparse, familia, hogar, comunidad, sociedad, iglesia. El origen del ser humano es conocido?; solo se habla de sus características como son capacidad de abstracción que le permite ser creador (herramienta, sociedades, lenguaje) como expresiones anímicas espirituales. El ser humano ocupa y así obtiene la propiedad y los segundos que ocupan si ya todo esta ocupado por lo que los socialistas afirman que la propiedad es un robo principio de la lucha de clases (siglo XIX). El bien común es un concepto que se encuentra desde la mas remota antigüedad aparece notablemente en la Grecia clásica lo amalgama Santo Tomas con las ideas de Aristóteles y de los padres de la iglesia y de la verdad revelada. Y esto se conoce como iusnaturalismo clásico.

SÉPTIMA. Se entiende por bien común el fin del derecho que es el fin del estado que debe ser tomado en la valoración del jurista y que no puede oponerse a la libertad. Al hablar del bien común se debe atender al concepto justicia la justicia tiene grados que informan a las distintas ramas del derecho como son: justicia distributiva, conmutativa y social. (estado entre gobernados, de los iguales y de las relaciones entre los desiguales). Debe atenderse a la justicia social como aquella especie de justicia que informan a todas las normas jurídicas relativas a la ecología, puesto que la naturaleza esta inmersa frente a los seres humanos por lo que dichas normas tutelan protegen y reivindicacion a la naturaleza. En su devenir histórico el hombre busca el logro de su felicidad y hasta la mitad del siglo XX cuando voltea y ve la depredación que ha causado en su ambiente único lugar para su realización y piensa en remediar todo esto creando una nueva rama del derecho llamada derecho ecológico.

OCTAVA. El pensamiento jurídico filosófico se entiende a través de las doctrinas de los estudiosos del derecho que con sus escuelas de interpretación crean la doctrina aplicable al derecho. Escuela de la Exégesis: señala que se debe localizar el pensamiento del legislador

como único recurso para interpretar la norma jurídica (exposición de motivos) la exégesis es la escuela de interpretación jurídica francesa (código napoleónico), rinde culto al texto jurídico. Escuela científica-Francesa en contraposición a la de la exégesis. Interpretación que el juez debe practicar la libre interpretación científica, con libertad de su autoridad y con objetividad. Puede acudir a las fuentes formales, costumbre, jurisprudencia, doctrina. Gran importancia tiene el lenguaje en que se expresa la norma jurídica esta interpretación es conocida como la libre investigación científica por que supone que el legislador no puede prevenir todos los casos jurídicos separa la interpretación de la integración. Escuela histórica- Alemana. Afirma que el derecho y el estado son producto de la historia. Su aporte positivo es el análisis de la jurisprudencia desde la historia. Para su interpretación. No acepta el iusnaturalismo excluye la moral individual (el pueblo crea el derecho). El derecho, el lenguaje y el arte creados espontáneamente por el pueblo. El derecho es la vida misma Savigny influye en el common law. Escuela derecho libre. Resurge el derecho natural modificado pretende el derecho natural tener validez general y eterno pero el derecho libre no da mayor libertad al juez y este resuelve sin base en la ley jurídica pero en base del sentido que la comunidad tiene de la justicia (principios generales del derecho), el derecho vale con independencia del poder estatal. Liberaliza al juez del legislador. Escuela del realismo. Esta escuela de interpretación se basa en la costumbre y la tradición el derecho es producto de la realidad social. Y esto es lo que interesa y no la justicia ya que no se puede comprobar por la experiencia lo mas importante son las resoluciones judiciales. Se puede resumir diciendo el derecho es vida y la vida cambia. La escuela del iusnaturalismo o doctrina del derecho natural es la que debe atenderse para la interpretación e integración del derecho ecológico. Doctrina que tiene como eje central la idea de dios de la cual emana la justicia divina que no cualquiera entiende sino solo algunos elegidos (tomismo) y esto convalida la personalidad de los santos de la iglesia.

NOVENA. Se puede afirmar que el tomismo si se le compara con el neopositivismo y con el existencialismo será una postura eminentemente conservadora. El iusnaturalismo fue el amalgama que logra santo Tomas con el pensamiento Griego especialmente el aristotélico. Creando así la figura filosófica aristotélico-tomista de gran influencia en el mundo occidental. Segismundo freud es el ejemplo. (mujer) hasta nuestros días, el único que libero a la mujer en el mundo occidental Adolfo Ruiz Cortinez reforma la constitución otorgando la libertad de votar y dar nacionalidad al hijo. En derecho internacional la escuela del derecho natural tiene sus orígenes en la escolástica y sus fundadores son Francisco Suárez y Francisco de Vitoria, primeros integrantes de la compañía de Jesús (s. XIV). En el siglo XIX surge la escuela histórica del derecho con Bicho y Burque la cual niega la existencia del derecho y afirma que es solo un conjunto de especulaciones.

DÉCIMA. El positivismo es una expresión jurídico-sociológica con 2 principios: la experiencia y un sentido practico del conocimiento " no se debe saber únicamente por saber lo cual carece de objeto " El pensamiento anterior tuvo como predecesor a Calicles (iusnaturalismo biológico) que establecio que la igualdad no existe en la naturaleza consecuentemente ni entre los seres de la misma. A partir del circulo de Viena se conoce la epistemología, conocimiento de las cosas en sus dos formas la vulgar y la culta, por la primera todos creen tener derecho a opinar y por la segunda opinan los que usan la capacidad de abstracción (s. XX). Los pilares del iusnaturalismo racionalista son Puffendor, Thomassius y Hugo Grocio a quien llaman el padre del derecho natural y que dice que el derecho es inmutable y obedece al dictado de la recta razón por lo que no debe existir imposición del mas fuerte como existe entre los animales. Locke destaca en su iusnaturalismo individualista que es distinto el estado de naturaleza y la lucha de hombres por eso estos emplean la fuerza sin ley jurídica provocando el estado de guerra. Hanz Kelsen dice que si el derecho natural seria norma nula e inexistente, sin autoridad moral.

DÉCIMO PRIMERA. Oppenheim, dice respecto de el derecho internacional que las naciones exigen el derecho a la existencia, a la auto preservación, a la igualdad, a la independencia, al entrar a la familia de la naciones unidas y al mantenimiento de su supremacía territorial, personal y ambiental. Los principios generales del derecho aplicables a la materia ecológica son los referidos a: explosión demográfica, hambre, crisis del agua, deforestación, contaminación atmosférica y daño en el hábitat, todos estos datan de miles de años pero se han incrementando a partir de la aparición del ser humano ya sea por su acción inmoral o por acción u omisión. La figura de la reforestación aparece debido a que el fondo mundial indica que se han perdido las $\frac{3}{4}$ partes de la biosfera, un cause ecológico con pérdidas de la vida de las especies y de la vida humana misma. Como consecuencia de lo señalado en la cláusula anterior han aparecido para la salvaguarda de áreas naturales " parques nacionales " regulados en nuestra legislación (ley forestal). La caza silvestre, en nuestro país es tratada por la ley federal de caza y la ley general del equilibrio y protección al ambiente (parque marinos y santuarios).

DÉCIMA SEGUNDA. El neoliberalismo trae devastadores resultados en materia ecológica. La degradación ambiental se da por la explotación de recursos que trae escasez de agua, erosión y salinidad del suelo. En materia ecológica en nuestro país se destaca el daño civil y el daño ambiental como figuras distintas con un común denominador quien esta legitimado pasivamente para reparar estos daños. Como resultado de la crisis ecológica se debe instituir una cultura de conservación con antecedente en la convención de Río de Janeiro Brasil de 1972. La ética y la moral están sujetas al hombre como principios rectores de sus actos que llevan al perfeccionamiento del mismo perpetuación de su especie y evolución. El abogado deberá tener presente que es un servidor del derecho y coadyuvante de la justicia, por lo que debe buscar el bien común en la recta conducta ética y moral en todos los campus de la ciencia del derecho con repercusiones sociales, económicas y políticas.

DÉCIMA TERCERA. La materia ecológica encuentra su fundamentación en la constitución de donde se derivan las leyes secundarias, los tratados internacionales, acuerdos, decretos y circulares de la constitución se subrayan los artículos 1º, 3º, 25º, 26º, 27º, 73º, 115º, 122º Constitucionales principalmente en el artículo primero se hace referencia a los individuos. Las funciones del ministerio público federal están señaladas en el artículo 102 constitucional lo que debe modificarse señalándose la especialidad en materia ecológica que esta institución debe contener. Se debe crear un tribunal autónomo de derecho social con tres integrantes en razón de la materia ambiental federal para romper la concurrencia de tribunales secretaria de estado y procuraduría. Orden jurídico nuevo; para los efectos de resolver la problemática ecológica nacional e internacional se propone la creación de un nuevo orden jurídico para lo cual se deben reformar la constitución, tratados internacionales, acuerdos, reglamentos, circulares. Lo señalado en la conclusión anterior trae como consecuencia la creación de un todo jurídico en materia ecológica (monolítico) autónomo que no admita la intromisión de otras materias que contenga instituciones jurídicas nuevas por que lo vigente no es funcional.

DÉCIMA CUARTA. Se debe crear un nuevo orden jurídico en materia ecológica con instituciones y autoridades especializadas en materia. Creación de un código que contenga leyes y reglamentos especialmente ordenados en la materia ambiental es decir, uniformidad jerarquizada partiendo de las normas constitucionales pasando por leyes secundarias y terminando por reglamentos que deberán estar íntimamente relacionados. La suprema corte de justicia de la nación, por ser el máximo tribunal de justicia conocerá de la materia ecológica funcionando en pleno.

Bibliografía.

- ABBAGNANO, Nicola., *Diccionario de filosofía.*, 2º ed., MÉXICO, Ed. Fondo de cultura economica 1980.
- Agenda de Amparo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Isef. 4º ed. Mexico 2001.
- ALBERTINA Saravia E., *popol vuh.* Ed. PORRUA. MÉXICO D.F. 1979. 13 ed.
- ALVEAR ACEVEDO, Carlos., *historia n universal contemporánea* Ed. Jus., 10º ed. México, 1976.
- APPENDINI, Ida y ZAVALA Silvio. *Historia Universal Moderna y Contemporánea* Ed: porrua. 11º ed. México 1976.
- BASAVE FERNAN DEL VALLE, Agustín. *Filosofía del derecho internacional. Ius filos. Y politosofía de la sociedad mundial*, Ed. UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. 2º ed. México 1989.
- BERNARD SALDAÑA, Agustín. *La razón jurídica natural y el derecho a la guerra.* Ed. UNAM. 2003
- BUNGE, Mario., *la ciencia su método y su filosofía.* Ed. Siglo veinte. Argentina 1981.
- BUÑUEL, Luís. *Mi ultimo suspiro* Ed. Laffont, Paris 1982.
- CANTU LOPEZ, Tomas, *Teoria del Derecho.* 5ª ed. México UNAM.

- CASTANEDA, Carlos., *pases mágicos*. Ed.. Atlántida, Argentina 2001.
- CICERON, la Republica, III, 22. cit. Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del derecho*. Ed. Porrúa, México 1966.
- COTTRELL, Leonardo, *Egipto*. Ed.. Joaquin mortiz, 1964. 5º ed 1976 Mexico.
- CUENTO, Claude. *Teilhard de Chardin*. Ed. Du deul paris. Ed. Labor. España 1973.
- DE BABINI, Rosa D. *Los Siglos de la Historia*, ed.,México-Buenos Aires, Ed Fondo de Cultura Económica,1960.
- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. LUCERO ESPINOSA, Manuel., *Introducción al Derecho Positivo Mexicano.*, Ed. Noriega ed. limusa. México.
- DEL VECCHIO, Giorgio, *los principios generales del derecho*, Ed. Orlando Cardenas ed, México. 1998
- DÍAZ LUQUE, Esquilo., *La seguridad social su evolución histórica y filosófica*. Universidad Iberoamericana Escuela de Derecho. 1969. México . p.31..
- FEBVRE, LUCIEN, *Martín Lutero un destino*. Ed. Fondo de Cultura Económica., 2º ed. 1966, México.
- F. C. Copleston, *El pensamiento de Santo Tomas* Ed. Fondo de Cultura Económica 1º ed. 1960.

- FRONDIRI, Risieri. *Que son los valores introducción a la axiología*, Ed. Fondo de cultura económica. 3º ed. México 1966.
- GARCÍA MAGAÑA, Felipe de Jesús., *El Derecho en la Sociedad Primitiva: de la Cultura Tribal a la Urbe*. Ed., Universidad JUÁREZ Autónoma de Tabasco
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *introducción al estudio del derecho.*, edit. Porrúa. 5ª ed. impreso México.
- GUTIÉRREZ SOLANA, Nelly., *Los mayas. historia, arte y cultura*. Ed. panorama., 1º ed. 1991.
- GUTHRIE, W.K.C. *Los filósofos Griegos de Tales a Aristóteles*. Ed. Fondo de cultura económica. México 4º ed. 1967.
- INCIARTE, Esteban. Samarita, Jesús. *Séneca: la educación y las artes liberales*, Ed. Consejo nacional de fomento educativo, 1º ed. México 1986.
- JASPERS, Karl, *La filosofía desde el punto de vista de la existencia* Ed. Fondo de cultura económica 4º ed. 1965. México.
- KELSEN, Hanz; *Teoría pura del derecho.*, ED: porrúa México. 8º ed.
- KELSEN, Hanz., *Teoría general del estado* Ed.. Nacional 1954 México.
- La santa Biblia* ., Ed Paulinas Hofmann.. España.
- LEON PORTILLA, Miguel. *La filosofía náhuatl* Ed. UNAM instituto de investigaciones históricas México. 1979.

- Manifiesto de los ámbitos de Comunidad. *El nuevo ecologismo*. Ed. Posada. México 1995..
- MAY, Eduardo, *Filosofía Natural* Ed. Fondo de Cultura Económica., 2º ed. 1996 México.
- OPARIN, *El origen de la vida*. Ed. Época, México. 1983.
- PAPINI Giovanni *diario* Ed.. Mateu, Barcelona. Impreso en España. 1964.
- PLATÓN. *Diálogos*. E.d. Porrúa 26º ed. México 2000.
- PRIETO, Alejandro. *México en la historia universal*. Ed. Banca y comercio. México 1987.
- RADBRUCH, GUSTAV, *introducción a la filosofía del derecho*, traducción de Wenceslao Roces, editorial fondo de cultura económica, México, 1998.
- SAINZ, DE ROBLES, *Ensayo de un Diccionario Mitológico Universal*, 2 e d. España 1958.
- SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso, *Derecho Ambiental*., Ed. Porrúa. 1 ed., México DF.
- SECCO ELLAURI- BARIDO, Pedro Daniel., *Historia Universal época moderna*, Ed. kapelusz., Argentina 11º ed 1970.
- SOTO PEREZ, Ricardo., *Nociones de derecho Positivo mexicano*. Ed. Esfinge. 1º ed. México. 1969.
- SPENGLER., Oswald *El Ocaso de Occidente*. Ed. Fondo de Cultura Económica., México 1960.

TRESMONTANT, Claude. *Introducción al pensamiento de Chardin.*, Ed. Du seuil. Paris 3º ed. 1956.

Tres Iniciados. *El Kybalion* , Ed. Orión-México. México,1998.

VAN LOON, Hendrik, *Historia de la humanidad.* Ed. Diana, México. 1963.

VENTURA Silva, Sabino, *Derecho Romano Curso de Derecho Privado..* Ed. Porrúa 15º ed 1998. México.

VILLORO TORANZO, Miguel., *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México d.f. 16 ed .

V. GORDON Childe, *Los Orígenes de la Civilización.*, Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1980.

WAHL, Jean, *introducción a la Filosofía.*, Ed. Fondo de Cultura Económica., México D.F.

WELTY EBERHARD., *Catecismo Social*, (trad. De Juan Manuel Perez). 3 tms., t. I, Herder, Barcelona, 1956.

WOOLLEY, C. Leonardo., *Ur la ciudad de los caldeos.* Ed. Fondo de Cultura Económica. México 2º ed. 1996.

ZWEIG, Stefan. *LOS CREADORES*, Ed.. Tor, Argentina, Buenos Aires.

Bibliografía de periódicos, revistas y obras cinematograficas

De los reinos del ser. Periódico El Sol de México suplemento visión política, México D.F. enero- mayo 2004.

Excelsior sabado 22 de mayo de2004., México D.F.

GAY, Carlos. Periódico Excelsior domingo 27 marzo 2005.

Reader s Digest., *Los Últimos Enigmas* ., México 1976.

Revista ¡Despertad! Impreso en México D.F publicación del 8 de junio de 2004.

Revista, Compromiso., Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación.
Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2005 n° 44.

BROOKS, Mel., cineasta del siglo XX., *La Historia del Mundo Según Mel
Brooks*. Obra cinematográfica de los EUA 1979.

INDICE

Capítulo I DE LA NATURALEZA Y EL SER HUMANO

- 10.0. De los productos sociales
- 10.0. El medio ambiente
- 10.0. la incógnita del hombre
- 10.0. Bien común, interés social y orden publico

Capítulo II EL PENSAMIENTO JURÍDICO FILOSOFICO ATRAVEZ DE SUS DOCTRINAS

- 2.1. De las escuelas del pensamiento jurídico occidental
- 2.2. Escuela de la Exégesis
- 2.3. Escuela Científica Francesa
- 2.4. Escuela Histórica Alemana
- 2.5. Escuela del Derecho Libre
- 2.6. Escuela del Realismo
- 2.7. Escuela del Iusnaturalismo o Doctrina del Derecho Natural

Capítulo III EL PENSAMIENTO JURÍDICO-ECOLOGICO ATRAVEZ DE LA HISTORIA

- 3.1. Principios generales del Derecho aplicables en materia Ecológica
- 3.2. Economía y Medio ambiente
- 3.3. Derechos sustentables

Capítulo IV ESTUDIO DE LOS VALORES O AXIOLOGÍA

- 4.1. Moral
- 4.2. Ética
- 4.3. Deontología

**Capítulo V MARCO JURÍDICO VIGENTE EN MATERIA
ECOLÓGICA**

- 5.1. Disposiciones Constitucionales
- 5.2. Leyes Secundarias
- 5.3. Tratados Internacionales
- 5.4. Reglamentos
- 5.5. Acuerdos
- 5.6. Circulares

**Capítulo VI EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO
AMBIENTAL**

- 6.1. Autoridades
- 6.2. vigilancia e inspección
- 6.3. Tribunal Superior de Justicia
- 6.4. Delitos

. CONCLUSIONES.